



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La incorporación del daño ambiental en el código civil,  
como forma de indemnización**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
ABOGADO

**AUTORES:**

Castillo Garcia, Isela Fabiola (orcid.org/0000-0003-3810-3331)

Cubas Burga, Ronald (orcid.org/0000-0003-3414-0928)

**ASESORA:**

Mg. Yaipén Torres, Jorge José (orcid.org/0000-0003-2904-1570)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos de familia, derechos reales, contratos y responsabilidad civil

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2022

## **DEDICATORIA**

A Dios, por guiar nuestros caminos y permitirnos cumplir unas metas más de las muchas propuestas, sabemos que de su mano no hubiéramos logrado los muchos propósitos académicos.

A nuestras familias, por forjarnos hacer mejores personas en base a los valores que nos inculcaron desde pequeños y encaminarnos a actuar con probidad dentro del ámbito personal y profesional; su apoyo constante ha sido pieza fundamental para la materialización de cada uno de nuestros logros durante el trayecto académico.

## **AGRADECIMIENTO**

“En primer lugar damos gracias a Dios por permitirnos tener tan buena experiencia en la trayectoria de nuestros estudios profesionales con la carrera que nos apasiona”

“A los docentes Rosa Mejía Chuman y Jorge José Yaipén Torres, que con su labor conjunta de asesoramiento hicieron posible que este trabajo se realice con éxito”

“En especial a nuestras familias por enseñarnos a nunca rendirnos a pesar de las adversidades, por demostrarnos que con paciencia y amor todo puede cambiar y nuestros amigos por acompañarnos en este proceso, por sus palabras de aliento y amistad, contribuyendo incondicionalmente a lograr las metas y objetivos propuestos”

## ÍNDICE DE CONTENIDO

carátula .....	i
Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Índice de tablas .....	vi
Índice de gráficos y figuras .....	vii
Resumen .....	viii
Abstract .....	ix
<b>I. Introducción .....</b>	<b>1</b>
1.1. Realidad problemática .....	1
1.2. Formulación del problema .....	3
1.3. Justificación .....	3
1.4. Objetivos de la investigación .....	4
1.4.1. Objetivo general .....	4
1.4.2. Objetivos específicos .....	4
1.5. Hipótesis .....	4
<b>II. Marco Teórico .....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes a nivel internacional .....	5
2.2. Antecedentes a nivel nacional .....	7
2.3. Antecedentes a nivel internacional .....	9
2.4. Derechos ambientales .....	11
2.5. Definición del daño ambiental .....	11
2.6. Clasificación del daño ambiental .....	12
2.7. Responsabilidad civil por daño ambiental .....	14
2.8. Elementos de la responsabilidad civil ambiental .....	15
2.9. Daño ambiental en la ley general del ambiente.....	16
2.10. El seguro ambiental .....	17
2.11. Derecho comparado .....	17
2.11.1. Chile .....	17
2.11.2. Ecuador .....	18
<b>III. Metodología .....</b>	<b>20</b>
3.1. Tipo Y Diseño De La Investigación .....	20

3.2.	Variables y operaciones .....	20
3.3.	Población, muestra y muestreo .....	21
3.4.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	22
3.5.	Procedimientos .....	23
3.6.	Métodos de análisis de datos .....	24
3.7.	Aspectos éticos .....	24
<b>IV.</b>	<b>VI. Resultados .....</b>	<b>25</b>
<b>V.</b>	<b>Discusión .....</b>	<b>33</b>
<b>VI.</b>	<b>Conclusiones .....</b>	<b>37</b>
<b>VII.</b>	<b>Recomendaciones .....</b>	<b>39</b>
<b>VIII.</b>	<b>Propuesta legislativa .....</b>	<b>40</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>		<b>42</b>
<b>ANEXOS.....</b>		<b>49</b>
	Anexo 01: Matriz de Operacionalización de las variables.....	53
	Anexo 02. Instrumento de recolección de datos – Cuestionario .....	55
	Anexo 04: Reporte de Turnitin .....	60

## Índice de tablas

<b>Tabla N° 1.</b> Distribución de encuestados según condición ocupacional .....	25
<b>Tabla N° 2.</b> ¿Conoce usted si el daño ambiental se encuentra regulado en el Código Civil peruano? .....	26
<b>Tabla N° 3.</b> ¿Conoce usted qué es el daño ambiental? .....	27
<b>Tabla N° 4.</b> ¿Cree usted que los artículos 1960, 1970 y 1985 del Código Civil son suficientes para determinar la indemnización en el derrame de petróleo, hecho sucedido en ventanilla- Lima? .....	28
<b>Tabla N° 5.</b> ¿Conoce usted alguna jurisprudencia que exista referida a la responsabilidad civil en el daño ambiental? .....	29
<b>Tabla N° 6.</b> ¿Tiene conocimiento de alguna norma emitida en el extranjero que regule las formas de reparación civil en el perjuicio causado por daños ambientales? .....	30
<b>Tabla N° 7.</b> ¿conoce usted casos donde se haya producido un daño ambiental y no se haya dispuesto a una indemnización en materia civil? .....	31
<b>Tabla N° 8.</b> ¿Cree usted que sería conveniente que se incorpore en el Código Civil la reparación del daño ambiental en específico? .....	32

## Índice de figuras

<b>Figura N° 1.</b> Distribución de encuestados según condición ocupacional .....	25
<b>Figura N° 2.</b> ¿Conoce usted si el daño ambiental se encuentra regulado en el Código Civil peruano? .....	26
<b>Figura N° 3.</b> ¿Conoce usted qué es el daño ambiental? .....	27
<b>Figura N° 4.</b> ¿Cree usted que los artículos 1960, 1970 y 1985 del Código Civil son suficientes para determinar la indemnización en el derrame de petróleo, hecho sucedido en ventanilla- Lima? .....	28
<b>Figura N° 5.</b> ¿Conoce usted alguna jurisprudencia que exista referida a la responsabilidad civil en el daño ambiental? .....	29
<b>Figura N° 6.</b> ¿Tiene conocimiento de alguna norma emitida en el extranjero que regule las formas de reparación civil en el perjuicio causado por daños ambientales? .....	30
<b>Figura N° 7.</b> ¿conoce usted casos donde se haya producido un daño ambiental y no se haya dispuesto a una indemnización en materia civil? .....	31
<b>Figura N° 8.</b> ¿Cree usted que sería conveniente que se incorpore en el Código Civil la reparación del daño ambiental en específico? .....	32

## **Resumen**

La presente investigación tuvo como objetivo determinar en qué medida sería conveniente que se regule en el Código Civil el daño ambiental, el diseño de esta investigación fue no experimental y de tipo básica; cuya muestra fue no probabilístico selectivo por conveniencia, constituida por 50 abogados especialistas en Derecho Civil y 3 Jueces especializados en derecho Civil, pertenecientes al Colegio de Abogados de Lambayeque.

Asimismo, se aplicó como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario, mismos que coadyuvaron a arribar como resultados de la tabla y figura N° 8, se observó que el 90.0% de abogados y el 100.0% de jueces especializados en lo Civil considera que si sería conveniente que se incorpore en el Código Civil la reparación del daño ambiental en específico, por otro lado, el 10.0% de abogados considera que no sería conveniente legislar esta figura en el Código Civil Peruano.

Concluyendo que el Estado Peruano a través del Poder Legislativo puede instituir reglas de las cuales determinen el quantum indemnizatorio por daños causados al ambiente, debido a que en la actualidad esta figura de responsabilidad civil por daños ambientales no se encuentra instituida expresamente en el Código Civil u otra norma; por ello es necesario una regulación expresa para evitar posibles equivocaciones al momento de aplicar el derecho y así garantizar y proteger al medio ambiente y todo ser viviente que habita en él ecosistema, con el fin de sancionar adecuadamente y pertinentemente al causante del deterioro al ambiente.

Palabras clave: Daño, Responsabilidad Civil, Patrimonio, Indemnización.



## **Abstract**

The objective of this research was to determine to what extent it would be convenient for environmental damage to be regulated in the Civil Code, the design of this research was non-experimental and basic; whose sample was non-probabilistic selective for convenience, consisting of 50 lawyers specialized in Civil Law and 3 Judges specialized in Civil Law, belonging to the Lambayeque Bar Association.

Likewise, the survey was applied as a technique and the questionnaire as an instrument, which helped to arrive as results of the table and figure No. 8, it was observed that 90.0% of lawyers and 100.0% of judges specialized in Civil matters consider that if it would be convenient to include in the Civil Code the repair of specific environmental damage, on the other hand, 10.0% of lawyers consider that it would not be convenient to legislate this figure in the Peruvian Civil Code.

Concluding that the Peruvian State through the Legislative Power can institute rules which determine the amount of compensation for damage caused to the environment, because at present this figure of civil liability for environmental damage is not expressly instituted in the Civil Code or another norm; For this reason, an express regulation is necessary to avoid possible mistakes when applying the law and thus guarantee and protect the environment and every living being that inhabits the ecosystem, in order to adequately and pertinently sanction the cause of the deterioration of the environment.

**Keywords:** Damage, Civil Liability, Patrimony, Compensation

## I. INTRODUCCIÓN

Hace ya 15 años aproximadamente en nuestro país la figura de responsabilidad civil por daño ambiental está brindando un rol complementario en la sociedad, este tipo de daños busca reparar de alguna manera el daño ambiental público y colectivo claro está que solo se podrá demandar cuando estos perjuicios se encuentren enmarcados dentro del daño moral, daño emergente o daño lucro cesante, en base al derecho común; para así tratar de proteger a los particulares que son las comunidades nativas o campesinas a quienes les afecta las actividades de extracción o explotación de recursos naturales, aun cuando contamos con la protección del Estado peruano no es suficiente porque quien lleva a cabo estas actividades causa daños colaterales a los miembros de una comunidad.

Durante los últimos años, el daño ambiental ha producido numerosas experiencias negativas de contaminación afectando a la salud y el patrimonio, individual de los miembros de una comunidad, convirtiéndose así en un derecho particular, el cual no está estipulado en la Ley General del Ambiente; debido a que dicha norma es confusa, ambigua e imprecisa; sin embargo la experiencia también ha demostrado que para lograr una protección efectiva, se requiere de una norma específica debido a que las complementarias se pueden prestar a una mala interpretación por los operadores del derecho siendo que en el Código Civil lo referente a Indemnización del daño está basado en las nociones de titularidad y legitimación en relación con los derechos subjetivos y objetivos de manera general, orientándose hacia el amparo y defensa de situaciones personales .

Un caso realmente preocupante suscitado a inicios del presente año, fue el derrame de petróleo en el mar peruano por parte de la empresa Repsol, ya que no solo ocasiono contaminación en el espacio de nuestras playas costeñas, sino que también afecto a miles de especies marítimas, perjudicando a los ciudadanos que diariamente se dedican a la labor pesquera con lo cual solventan económicamente la canasta familiar;

con lo cual se ha causado además un irreparable daño ambiental. (Diario el Peruano, 2022, p. 1)

De otro lado las localidades (nativas y campesinas) son las que se llevan la peor parte, porque sufren el impacto dañino de las acciones extractivas, estas comunidades donde no se siente la presencia del gobierno, por ello en la presente investigación se proyecta a desarrollar la problemática consistente que en Código Civil no existe una norma en específico que regula la reparación del daño ambiental, tratando así de ayudar no solo a las personas naturales, también a los operadores del derecho para así tener una mejor aplicación de la norma ante una situación de cobro de reparación por daño ambiental de un particular o persona natural.

En el Perú también tenemos el caso ejemplar de “Contaminación por mercurio en Choro pampa”, como realidad problemática de lo que sucede en el país, convirtiéndose en el caso más representativo de perjuicios ambientales, en detrimento de las localidades campesinas de la población de Choropampa-Cajamarca, descubriendo varias transacciones extrajudiciales celebradas entre los comuneros de Choropampa y la Minera Yanacocha en los cuales incluían el monto resarcitorio por daño a la salud y un otorgamiento de seguro que cubría la atención de 2 a 5 años, el caso termino posteriormente de un extenso juicio legal en la corte suprema del Estado peruano.

Este tipo de sucesos que generan las actividad industriales y extractivas, producen un perjuicio y menoscabo a las comunidades aun cuando no sea la intención dolosa del sujeto activo de contaminar que resulta interesante porque de alguna manera causa daños de forma total, en parte o parcial, en la integridad personal, en la salud de las personas y en su patrimonio, hechos que genera que los afectados al ver el perjuicio causado puedan exigir a quien lo causa que se les indemnice con una cantidad de dinero equivalente al daño causado ya sea en el patrimonio o en su persona.

Como formulación del problema se presentó la siguiente pregunta: ¿En qué medida sería conveniente que se regule en el Código Civil el daño ambiental?

El tema tratado permitió presentar como justificación de la presente investigación, el siguiente sustento:

En atención a la problemática expuesta, se realizó la investigación, en la concurrencia de distintos problemas medioambientales, cuyos montos indemnizatorios no han garantizado una reparación civil efectiva, debido a que existen diversas normas que de alguna manera tratan de resarcir este tipo de daños causados, no solo al medio ambiente sino también a las personas cercanas, es así que el Código Civil no contiene ninguna regulación expresa que le conceda una efectiva protección al medio ambiente, forjando así una perseverante duda sobre la legitimidad para obrar entre el Código Civil y la Ley General del Ambiente, más aún cuando se habla de imputar responsabilidad civil a la conducta dañosa de las persona natural o jurídica.

Con esta investigación lo que se pretendió fue que se incorpore la indemnización por daño ambiental en el Código Civil para así reforzar las bases legislativas del tema en cuestión para no tener que recurrir a distintas normas complementarias, que generan incertidumbre jurídica para la población, entonces lo que se anhela es que de alguna manera la responsabilidad civil por daños ambientales sea mucho más precisa al ser estipulada en la jurisdicción antes mencionada con el fin de fortificar la tutela jurídica para la víctima o víctimas, de las cuales son las personas afectadas que poseen derechos irrenunciables, como vivir en un ambiente saludable y apropiado, estipulados en la Constitución Política del Perú y protegidos por el Estado.

De este modo mediante la presente investigación se pretende beneficiar a los operadores del derecho como lo es los jueces, los abogados, y los estudiantes de derecho, así como el Tribunal de Fiscalización Ambiental y toda la población en general, esperando que la presente investigación sea una gran contribución a su formación profesional.

Como objetivo general de esta investigación se formuló: determinar en qué medida sería conveniente que se regule en el Código Civil el daño ambiental.

Como objetivos específicos, se desarrolló los siguientes: a) explicar doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera referida a la responsabilidad civil en el daño ambiental; b) analizar la legislación extranjera respecto a las formas de reparación civil del perjuicio causado en el daño ambiental. C) proponer la incorporación en el Código Civil peruano la indemnización del daño ambiental.

Finalmente, como hipótesis se formuló: El Código Civil debe incorporar la institución jurídica de la indemnización al daño ambiental, en forma expresa, a fin de evitar que se apliquen normas complementarias, causando un perjuicio a la sociedad y a los operadores del derecho.

## II. MARCO TEÓRICO

Se genera como trabajos previos, que se relacionan de manera directa la presente investigación, es por ello que a nivel internacional se encontraron los siguientes autores:

Jaramillo (2020). En su investigación titulada “delimitación de las competencias para la determinación de la existencia de daño ambiental en el Ecuador, para optar el título de abogado en la Pontificia Universidad Católica de Ecuador, manifiesta en la primera conclusión:

La responsabilidad civil es un tema considerablemente extenso desarrollado en el reglamento jurídico civil de su país y aun así es insuficiente para determinar la obligación indemnizatoria y resarcitoria de los perjuicios ambientales, debido a que no es predominante a la compensación total del daño causado, sino más bien es voluntaria, de manera que cuando se aplica la restitución in natura, no se lleva a cabo el resarcimiento indemnizatorio de los bienes propios afectados por el daño ambiental, y no se puede establecer una sola vía procesal. (p.105)

El Código Civil ecuatoriano a pesar de ser muy desarrollado no se adapta a requerimientos reales de los nuevos menoscabos ambientales aun cuando también se utiliza la Ley General del Ambiente y la Constitución ecuatoriana, ambas son materia de tutela jurídica insuficiente para reparar este tipo de daños ocasionados.

Zapata (2020) en su trabajo de investigación que se titula: la Responsabilidad Extracontractual del Estado por el daño ambiental derivado del uso del mercurio en la minería de oro en Colombia: agua, precaución ambiental y desarrollo sostenible; para adquirir el rango de Magíster en Derecho, en la Universidad EAFIT, argumenta en la segunda conclusión que:

El Estado Colombiano, tiene una posición de avalista frente al auxilio del ecosistema y los recursos naturales , garantizando el orden y el derecho a un

ambiente saludable para todo ser vivo, el Estado colombiano es un ente jurídico, que debe de realizar los actos necesarios para impedir que se materialice el menoscabo ambiental porque al fallar constituye el incumplimiento de los obligaciones legales y constitucionales, por ende es primordial determinar quien deberá responder por este daño circunstancial ante los colectivos e individuales. (p.135)

El deber de todo Estado es garantizar que las personas gocen de un ambiente saludable, es por ello que lo estipulan en la Constitución Política de cada país, no obstante, no es suficiente para identificar quien es el responsable de haber causado el daño al ambiente para que responda a indemnizar a los antes individuales o colectivos de una comunidad.

Manzanares (2021). En su investigación titulada la Responsabilidad civil por el daño ambiental, para adquirir el título de doctorado en derecho, en la universidad de Barcelona - España, en la segunda conclusión del capítulo II señala:

Para determinar el nexo causal del daño ambiental debe de exigir la figura que el agente contamine, de este modo imputarle la responsabilidad civil clásica, consiste en que la actividad del hombre genera un daño ya sea lícito o ilícito, injustificado y contrario al ordenamiento jurídico, por lo que su fin es poner límite a la conducta de no hacer daño. I) se debe invertir en la obligación de la prueba del vínculo causal en favor de las víctimas, como mecanismo de solución, de esta manera la responsabilidad civil tiene una herramienta valiosa para encarar el problema. (p. 498)

Las lesiones al medio ambiente, que afectan a los individuos y a su patrimonio requieren de un nexo causal para atribuir responsabilidad civil y así se subsane el perjuicio ocasionado, generando una obligación contractual y extra contractual con los individuos afectados por lo que se les va a indemnizar utilizando el Código Civil.

En los antecedentes nacionales se obtuvieron a los siguientes autores:

Núñez (2017) en su trabajo de investigación titulado la incorporación del seguro ambiental al sistema jurídico peruano frente a los daños ambientales ocasionados por las actividades mineras, para obtener el título profesional de abogado en la Universidad Nacional de Cajamarca, en su tercera conclusión nos dice:

Al explorar la norma Civil Peruana actual, se ha llegado a la conclusión que esta no contiene una norma legal enunciada y precisa en una de sus estatutos jurídicos que ofrezca protección civil al medioambiente, considerando que la responsabilidad civil es ecuánime en el Código Civil debido a que fue trazada especulando los perjuicios intersubjetivos, pero no se redactaron pensando en los daños ambientales propiamente dicho. (p.165)

Las normas legales del Perú tratan de brindar un mecanismo de protección al ecosistema, pero en el Código Civil no se contempla ni se pronuncia de manera clara y precisa la obligación civil por daño ambiental que tiene cada ser humano que causa lesión a componentes del ecosistema.

Castañeda Y Trigos (2019) en su investigación titulada deficiencias jurídicas en la regulación peruana en materia de responsabilidad civil en caso de daños ambientales. Para lograr el título de abogado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo de Cajamarca, en su conclusión número tres nos dice:

Los seres humanos que ocasionan daño al medio ambiente, tienen el deber de afrontar su responsabilidad civil, instaurando una compensación para mitigar o subsanar los daños provocados y con ello impedir la vulneración de derechos inherentes a la persona como derecho a disfrutar de un ambiente, equilibrado, saludable y apropiado. (p.71)

Todo ser viviente posee derecho a gozar y existir en un ambiente adecuado y sano, por consiguiente, si alguien de alguna manera causa o provoca un perjuicio en el ecosistema vulnera este derecho protegido por el marco legal de todo país.



Quispe (2020). en su trabajo de Investigación que tiene por título: la responsabilidad civil por daño ambiental debido al incremento de las actividades mineras se relaciona con la contaminación ambiental - Tacna, periodo 2016-2017. Tesis realizada para obtener el grado académico de magister en la Universidad Nacional Jorge Basadre de Tacna, expresa lo siguiente en la segunda conclusión:

Al respecto de la defensa al derecho a un ambiente sano en las leyes jurídicas peruanas es imperioso, dado que la correlación con el argumento de la responsabilidad civil ambiental, concerniente a indemnización por el detrimento al ecosistema por lo tanto este debe ser desempeñada de modo inmediato, dado que la actividad Minera en el Estado peruano es la más trascendental, por ello se debe de ahondar el tema de responsabilidad civil en daños ambientales, proporcionando una apropiada interpretación, en la medida que no está enmarcada pertinentemente en la normativa jurídica, como la Ley General del Ambiente y Código Civil peruano. (p. 221)

Para instituir las responsabilidades por daño ambiental, debería de existir un artículo o ley que lo exprese claramente de manera precisa, debido a que la minería en el Perú es una entrada principal en la economía del país, pues inicialmente en las leyes jurídicas del país peruano, en cuatro de ellas se incluyó los detrimentos al medio ambiente, en el Código Penal consintiente a un delito; en la Constitución Política del Perú se enmarco como un derecho esencial a vivir y habitar un ambiente sano, así también el derecho administrativo todo lo concerniente al trámite y a las multas y en la Ley General del Ambiente, dentro de este marco jurídico también tiene su parte el Derecho Civil en lo referente a indemnización en la perspectiva de que es una cuantía monetaria por daños patrimoniales y extra patrimoniales es decir individuales y colectivos del mismo modo se enmarcan dentro de los daños morales, emergentes y lucro cesante los cuales este tipo de daños están enmarcados expresamente en el Código Civil .

A nivel local se encontraron los siguientes autores:

Tirado (2019). En su tesis titulada indemnización en la reparación del daño ambiental por responsabilidad civil extracontractual, para optar el grado académico de abogado en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Chiclayo, afirma en la cuarta conclusión que:

se ha conseguido establecer que existe la necesidad de incluir en el régimen peruano un reconocimiento que garantice el bien jurídico referido a proteger la sostenibilidad de medio ambiente sano y saludable toda vez que, las medidas para fijar el valor de la indemnización son insuficientes en la legislación peruana; por consiguiente, la compensación del daño al ecosistema por responsabilidad civil extracontractual deviene en ineficaz, creando problemas sociales y jurídicos, razón por la cual se debe incorporar en la legislación civil la indemnización por daño a los bienes jurídicos ( ambiente) dada su peculiaridad. (p.86)

La legislación peruana contiene muchas normas que tratan de proteger el medio ambiente y también algunas reservas en la doctrina, no habiendo una norma específica para este tipo de casos generando una aplicación del derecho ineficaz; porque son insuficientes debido a que están implícitas se tienen que interpretar de acuerdo a los hechos sucedidos, por lo tanto para establecer la responsabilidad civil extracontractual, como una Indemnización por los daños ambientales producidos que debe de incorporarse en el Código Civil debido a que es parte de esta legislación.

Guevara (2020). En su investigación titulada los delitos ambientales y su incidencia en la responsabilidad civil de las empresas privadas en la Región Lambayeque, 2018. tesis redactada en la Universidad Señor de Sipán, para obtener el grado de abogado, en la cuarta conclusiones nos dice:

A medida que a la indagación elaborada se ha desarrollado precisando que la responsabilidad civil ambiental consiste causar un detrimento ambiental, ocasionado de manera personal o material según lo sufrido en un individuo, por la contaminación en donde el menoscabo se forma por el ataque al medio

ambiente, en otras palabras debe de coexistir protección por parte de las explotaciones industriales en un medio ambiente consiguiendo así el cuidado y defensa de los recursos naturales a través del gravamen en un resarcimiento civil. (p.92)

El daño en general es procedente de la causa y efecto ya sea de forma fortuita, ocasional y casual por parte de las explotaciones industriales, las personas en general, tienden a una cuenta dañosa no solo les concierne a las compañías o industrias, sino que también a funcionarios que prescinde el control, monitoreo el cuidado y sanción, entonces al omitir todo lo antes mencionado y ya producido el perjuicio no queda más que recurrir a la reparación civil, tomado como un mecanismo de resarcimiento hacia la persona y su patrimonio.

Coronel (2020). En su trabajo de investigación titulado “Daños punitivos y su aplicación en la responsabilidad civil extracontractual por daño al medio ambiente producido por personas jurídicas”, para optar por el título de abogado, argumenta en la conclusión dos lo siguiente:

Los casos de obligaciones civiles extracontractuales en referencia a perjuicios al medio ambiente, poseen un componente en común, que es la creación de un perjuicio definitivo, en pocas palabras graves, es por ello que el gravamen de daños punitivos es justa e idónea debido a que se aplican como un ejemplo para poder lograr el resarcimiento de conductas dañosas por parte de las empresas explotantes. (p,77)

En resumidas cuentas, para poder asumir criterios que permitan de alguna manera identificar o establecer quien es el verdadero responsable o culpable del daño no existen criterios para determinarlos es así que para que un tribunal dicte sentencia por daños punitivos necesita establecer parámetros y montos indemnizatorios ideales siendo que la responsabilidad civil extra contractual trata, que la víctima puede exigir al responsable el pago dinerario tomado como reparación civil.

Inicialmente se desarrollará los derechos ambientales que tiene cada ser humano.

Los derechos ambientales son un conjunto de derechos primordiales, entre ellos tenemos: derecho a la existencia, derecho a estar saludable y al goce de la propiedad, así mismo tienen esos derechos las futuras generaciones a resguardar y gozar de un ambiente sano (Rentería, 2021)

En la Constitución Política, concretamente preciso en el inciso 22 del artículo 2, sintetiza que las personas tienen derecho de gozar de paz, disfrutar de su tiempo libre, tener tranquilidad y descanso, así mismo en la STC 2002-2006-AC se señala que el ser humano tiene derecho a un ecosistema propicio, sano y en perfecto equilibrio (Villena, 2019)

Es por ello que en el 2015 se pactó con todos los líderes de los países los 17 objetivos de desarrollo sostenible los cuales son más conocidos como objetivos para transformar el mundo, se crearon con el fin de erradicar la pobreza y proteger el planeta tierra; así mismo garantizar que a futuro las nuevas generaciones disfruten de paz y prosperidad en el ecosistema llamado hogar, este financia proyectos que contribuyan con la erradicación de la contaminación o daño ambiental, pobreza, salud entre otros de los cuales la protección al medio ambiente es un tema fundamental conforme lo demuestra en el objetivo número 6 consistente en agua limpia y saneamiento, 13 de cambio climático, 14 la vida submarina, 15 vida de ecosistemas terrestres. (CEPAL,2018)

Respecto al tema, es importante definir el daño ambiental:

Córtese y Berrios (2018) manifiestan que es el dispositivo principal de la responsabilidad civil, permitiendo su distinción respecto a las otras dos grandes clases de responsabilidades, es por ello que el daño al ambiente es todo perjuicio circunstancial y material, que sufre un individuo en su persona, ya sea en la libertad o en su entorno donde vive todo ser viviente, este menoscabo puede ser producido quebrantando las disposiciones legales estipuladas en cada país.

El daño al medio ambiente en definitiva se trata de una lesión causada al habita y al entorno donde se sitúa el ser humano, conformado por suelo, aire, agua y vegetación, por lo que al lesionar uno de estos componente o elementos genera el perjuicio ambiental, dicho en otras palabras, transgrede el derecho esencial de existir en un ambiente seguro, sanitario, equilibrado, saludable y apto para el desenvolvimiento humano así como lo expresa la Constitución Política, de este tipo de daños deriva otra clase de daños tales como a la subsistencia (salud), daño moral y a la posesión, pueden ocurrir de manera rápida a corto y largo plazo, alterando los lagos, ríos, fauna, flora y paisajes. (Villaverde, 2018)

Desde la perspectiva de Quispe (2020) El daño civil es un hecho dañoso que nace con la lesión al patrimonio ya sea colectivo o individual es ahí donde nace la responsabilidad jurídica civil, solo basta que el resultado que causa el daño se atribuya o relaciono de alguna manera con uno de los hechos. Sin embargo, Gonzales (2018) nos indica que es aquel comportamiento, acción y omisión a un acto que trasforme, altere, disminuya o sitúe en peligro imperioso la salud, la vida y el patrimonio del ser humano para imputarle la responsabilidad concerniente en la legislación civil.

La razón del daño es que es la hipótesis fundamental de la Responsabilidad, y otro factor casi exclusivo en el daño el dolo y la culpa estos conforman un sistema de nexos causales para determinar la imputación de indemnización jurídica civil. (Estrella, 2019)

En cuanto a la clasificación de daño ambiental se clasifica en:

El daño directo e indirecto: López (2017) menciona que el daño directo es cuando reincide en los componentes propios de los individuos es decir que al dañar el patrimonio individual también se daña al medio ambiente; por lo tanto, el daño indirecto afecta el patrimonio de terceros que pueden estar constituidos en personas jurídicas como así mismo puede tratarse de una persona natural que devienen siendo los llamados daños patrimoniales y extrapatrimoniales; del mismo modo indica la autora Caycho (2017) el daño indirecto es fruto de otros actos ilícitos causados en otras palabras este solo se da de manera espontánea como resultado del daño principal y

en lo concerniente al directo se da por cometer un acto ilícito que puede ser a cusa de una explotación o industria.

Daño oculto: este tipo de daños están ocultos a la vista de los humanos pero termina siendo descubierto después de mucho tiempo de acontecido los hechos, trayendo consigo terribles consecuencias y desequilibrio ambiental perjudicando al entorno del habitat, lo difícil de probar es determinar quién es responsable o responsables del perjuicio ocasionado; sin embargo, las acciones de responsabilidad se dirigen contra el Estado ya que este posee la obligación de garantizar la defensa al medio ambiente. (Zarate, 2019)

Daño patrimonial es el perjuicio caudado a los bienes propios de una persona y se clasifican en daño lucro cesante también llamado daño de enriquecimiento debido que esta cobra las ganancias que habría de percibir al no haberse causado el perjuicio y daño emergente es el perjuicio directo que se demuestra su existencia ya que pretende restituir la pérdida sufrida. (Chafloque, 2018)

Daños extrapatrimoniales, dentro del Código Civil se enmarcan en daños a la persona también llamados daños morales los cuales pueden ser quebrantados contra la tranquilidad, la existencia, el linaje, la integridad y la independencia al ser lesionados establecen un perjuicio que debe ser reparado civilmente. (Gonzales, 2018)

Respecto al daño a la persona, se trata de salvaguardar los intereses que son vitales para las personas, como el derecho a la subsistencia o el derecho a la integridad física, que se considera un derecho universal inherente a la persona, entonces la amenaza al medio ambiente es también una amenaza a la calidad de vida y la existencia misma. (Prado ,2018)

El daño moral se personifica por el sufrimiento espiritual o mental, de las personas en las cuales les ha afectado las conductas, impulsos o actividades que implica agresión directa a sus bienes materiales, es por ello que la indemnización por daños

morales deriva de la vulneración de algún derecho fundamental, el resarcido se dirige a compensar el sufrimiento, ansiedad o angustia. (Sobchenko, 2020)

Respecto a la responsabilidad civil por daño ambiental se manifiesta las siguientes teorías:

Coronel (2020) explica que la palabra “responsabilidad” representa obligación para asumir los resultados de un comportamiento ilícito, es decir se hace responsable por sus acciones y los efectos que este conlleva, en cuanto a la responsabilidad civil el autor Elguero (2017) manifiesta que es la obligación legal que tienen una persona ya sea jurídica o natural de reparar el daño causado, en lo referente a las personas jurídicas el daño le corresponde indemnizar a las personas físicas que la integran ( empresa, asociación, etc.), en cuanto a las personas naturales ellas están en la obligación de indemnizar por su conducta ya sea activa o por omisión hecho que ha forjado un detrimento del cual depende la responsabilidad civil.

A continuación, respecto a los tipos de responsabilidades en el Código Civil las clasifica según su origen (lo que deriva de un ilícito penal es decir es una responsabilidad pura), según la obligación (contractual, extracontractual) y según la conducta del causante del daño por dolo o culpa; solidaria, es decir que cualquiera de los integrantes puede pagarlo; mancomunada, donde cada una de las partes intervinientes, cumple con cancelar su parte. (Guevara, 2020)

La responsabilidad ambiental en propiedad es una responsabilidad extracontractual donde no existe un vínculo legal o jurídico solo existe una relación de un hecho ilícito de una persona hacia una persona ajena o tercera que no intervinieron en un contrato es decir este tipo de responsabilidad se caracteriza porque no concurre ningún vínculo forzoso y precedente entre el autor del perjuicio y la víctima del mismo. (Jaramillo, 2020)

Guevara (2020), los supuestos para ejecutar la responsabilidad civil extracontractual tenemos a la omisión, la acción, culpabilidad y la relación de

causalidad. Leyva (2017) La acción de responsabilidad extracontractual, posee como propósito obtener la reparación total del o los perjuicios ocasionados, que se clasifica en los menoscabos en daño ecológico puro, daños permanentes, daños patrimoniales y morales, es por ello que para la determinación del detrimento ambiental debe tener como elemento la omisión, acción, el nexo causal y la culpabilidad para poder imputar el sistema de responsabilidad civil, penal y ambiental, recalcando que primero se tendrá que probar la presencia del daño.

#### Elementos de responsabilidad civil ambiental

Betalalleluz, Mamani y Gutiérrez (2018) El nexo Causal en el daño ambiental se demuestra con actividad probatoria, es decir que se demostrara que el agente ha cometido una conducta dañosa hacia el medio ambiente; debe de coexistir un lazo o vínculo en la conducta ejecutada y el perjuicio causado y esta prueba demostrará sobre quien recaerá el pago de resarcimiento por el perjuicio ocasionado. Para el autor Blasco (2020) para poder reclamar a una persona natural o jurídica la indemnización por el perjuicio producido al ambiente el elemento importante de causalidad es determinar la procedencia de la cauda.

Rossa (2019) Factores de atribución se refiere al dolo y la culpa, el riesgo creado y el abuso del derecho como criterios para determinar la responsabilidad civil; para el autor Tirado (2018) se definen como las causales que el ordenamiento legal hace responder a la persona natural o jurídica causante del daño directo o indirecto, los cuales los clasifica en garantías, riesgos creados, abuso del derecho, equidad, culpa y dolo.

(Rentería 2021) La compensación del detrimento ambiental, se enmarca en el artículo 1985 del Código Civil regula la reparación del daño, manifiesta la compensación percibe todos aquellos efectos que emanen de la acción u omisión productora del perjuicio, incluso abarca el daño a la persona, el lucro cesante y el daño moral, correspondiendo exigir que exista una conexión de causa apropiada entre el acto o acción y el deterioro ocasionado. La estimación de la compensación acaezca



beneficios jurídicos a partir del tiempo en que se ocasionó el deterioro real, (Sinenko, 2021) cree que el Estado está obligado a restaurar la calidad adecuada del medio ambiente con cargo al presupuesto estatal en caso de que el causante del daño directo no pueda compensarlo debido a la falta de los fondos necesarios o la imposibilidad de identificar al autor del daño.

El daño ambiental en la ley general del ambiente:

Existe un debate doctrinal de larga data, sobre el papel del derecho de responsabilidad civil y ambiental; el consenso académico actual es que el derecho ambiental se ha desarrollado para hacer frente a las complejidades del daño ambiental moderno, pero aun su enfoque es defectuoso ya que se basa en tres aspectos: Para empezar, la llamada carga económica que recae sobre los gobiernos autoridades también pueden ser eliminadas a través de sanciones administrativas sin pasar por enrevesados procedimientos de responsabilidad civil. Además, la responsabilidad por daños ambientales no se limita a costos de limpieza y restauración, sino que también incluye pérdidas provisionales sufridas por los particulares. (Zhai, 2020)

La aplicación de la ley ambiental está estrechamente relacionada con la capacidad del cumplimiento de los ciudadanos, a las normas aplicables y a los reglamentos, que abarcan tres áreas del derecho: administrativa, penal y civil. Por lo tanto, la utilidad de la ley ambiental tiene como objetivo desempeñar las regulaciones y requisitos en general para las disposiciones legales individuales a través de la supervisión y aplicación de medidas administrativas, medios penales y civiles. (Ma'ruf, 2021)

En nuestro país se encuentra definido por el artículo 142 de la LGMA, no obstante en el capítulo 2 se encuentran enmarcadas el régimen de responsabilidad por el daño ambiental que puede ser interpretado de tres maneras en la primera en lo administrativo que se sustenta en una infracción la que da origen a la obligación de reparar; la segunda es en la vía penal todo está tipificado dentro de la norma como un delito; en la tercera que corresponde a la vía civil es la concerniente a la indemnización del perjuicio por la conducta lesiva hacia el medio ambiente (Carecerez, 2019)

Respecto al seguro ambiental tenemos que se basa en un contrato donde el contratista está obligado a pagar por los daños ocasionados a su contratado y a indemnizarlo persistentemente que los precios de la reposición se hallen protegidos por un contrato o una póliza; la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, divulgado el 21 de diciembre de 2017, el cual en sus Artículos 82° y 100° establece el requisito de contar con una póliza de seguro para la importación y tránsito de residuos peligrosos. (Leyva, 2017)

En el artículo 1970° de nuestro Código Civil, manifiesta el que por una actividad peligrosa y riesgosa origina un perjuicio a un ajeno este forzado a indemnizar debido a que este código está creado para indemnizar perjuicios intersubjetivos o propios, es por ello que el autor se plantea la interrogante ¿Qué pudo haber sucedido si la sociedad minera de Yanacocha hubiese poseído un seguro ambiental forzoso para los accidentes ocasionados en las minas de los años 2000? (Burga y Góngora, 2020)

Con respecto al Derecho comparado

En Chile la responsabilidad por detrimento al ambiente, tiene ciertas peculiaridades tales como i) la dimensión que se puede adquirir por los perjuicios ocasionados; ii) los inconvenientes por la causa iii) la coexistencia por el detrimento patrimonial y ambiental; en la ley 19.300, muestra un régimen legal por perjuicios hacia el medio ambiente que tapiza una relación con los compromisos extracontractuales. (Costa, 2018)

Uno de los casos claves en Chile es, la zona de Quinteros-Puchuncaví en Chile, donde hasta la actualidad se sigue tratando de disminuir la contaminación de la Bahía de Quinteros para así recuperar la flora y fauna marítima del sector que se vio afectado, por producto de la emisión de gases tóxicos en repetidos episodios de contaminación, llegando a llamarla zona de sacrificio, la Corte Suprema de Chile dictó 15 medidas para prevenir la intoxicación de la zona de las cuales muy pocas se dan cumplimiento. (Aliaga y Bustos, 2020)

Harris (2020) La Ley 19.300 dispone que todo aquel que produzca u origine un perjuicio al habitad será obligado a su resarcimiento obligatorio; para el autor Femenías (2017) declara que en el artículo 51 de la LBGMA 19.300 dice que el culposo o doloso que cause perjuicio al ambiente, responderá de conformidad al marco legal de la actual ley; pero también está regulado en el título XXXV del IV libro del Código Civil de Chile, ya que los detrimentos al ambiente son de responsabilidad extracontractual; por último se enmarca en el D.L 2.222 en su artículo 144 que sistematiza el daño ecológico puro.

En Ecuador los daños ambientales de responsabilidad extracontractual parten desde el Estado que deriva en responsabilidad subjetiva que es por culpa o dolo en la normativa de derecho civil y objetiva que perturba a toda clase de contratos; en el artículo 11 inciso 9 de la CPE, ostenta que el estado y los apoderados serán obligados a resarcir el perjuicio por vulneración de los derechos personales (Corte Constitucional del Ecuador). (Ludeña, 2019)

Uno de los casos más impactantes en Ecuador fue el derrame de petróleo que contamina la amazonia ecuatorial, que se suscitó por la caída de una roca en tiempos de clima lluvioso, la tubería de petróleo de exportación empezó a derramarse afectando no solo a personas sino también a zonas protegidas como parques nacionales, además el gobierno ecuatoriano manifiesta que no es contaminación ambiental y hasta el primero de febrero del 2022 los afectados no son indemnizados por el derrame de hace dos años atrás. (España, 2022)

En la CPE en el artículo 14 ostenta que la población tiene derecho a existir en un entorno saludable y ecológico; partiendo desde esa premisa también se suma el Texto Unificado de Legislación Secundaria Medio Ambiental, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Ley De Hidrocarburos, Ley De Minería, Uso y Aprovechamiento Del Agua y la norma más reciente destinada a la protección del ambiente es el Código Orgánico del Ambienté; hay que dejar en claro, explica el autor que solo se puede aplicar responsabilidad civil por perjuicio ambiental cuando se lesiona un derecho o un bien a varia o una persona. (Espinoza, 2019).

En diferentes artículos del código orgánico del ambiente como 222,223,227 y 242, se plantea la jurisdicción por responsabilidad civil por incumplimiento de normas ambientales que den lugar a resarcimiento o indemnizaciones civiles y en artículo 302 de mencionada norma anteriormente manifiesta que todas las acciones civiles que se tendrán en cuenta en consecuencia de perjuicios ambientales se ejercerán con el propósito de conseguir la indemnización correspondiente. (Asamblea Nacional, 2018)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

**3.1.1 Tipo de la Investigación:** comprenden el tipo de investigación básica descriptiva, porque es un análisis que consiente en evaluar las tendencias generales de carácter sistemático, en función al tipo de investigación cuantitativa cuyo instrumento de recolección de datos es el cuestionario. (Uzunboylu y Özmen, 2021). Por lo tanto, en relación a los datos relacionados con este estudio, puesto que el trabajo materia de investigación percibe, la revisión de documentos tales como tesis, y artículos de revistas indexadas; para poder describir la información formal, basada en la realidad, para lograr el resultado de la propuesta en lo que respecta a la incorporación del daño ambiental en el Código Civil peruano como forma de indemnización.

**3.1.2 Diseño de investigación:** Diseño no experimental porque se observará el fenómeno y las variables, tal cual se dan en un contexto natural, es decir se observa contextos ya existentes no probados y se describe la problemática latente; así mismo es un método (transversal descriptivo simple) ya que estos estudios buscan indagar y narrar el nivel o estado de una o más variables en una población y para ello la gran mayoría de las veces se realiza el famoso cuestionario para recolectar datos y relatar la preferencia del electorado. (Hernández y paredes, 2018)

#### 3.2. Variables y operacionalización.

**Variable Independiente:** la incorporación del daño ambiental en el Código Civil.

- **Definición conceptual:** El daño ambiental es toda transformación notable que altere negativamente el medioambiente y cada uno de los recursos o componente que tiene, que reduzca o coloque en riesgo inminente, la salud, la vida de todo ser viviente. (Carballo, 2018, p.71)

- **Definición operacional:** El daño ambiental, forma todo perjuicio, detrimento o menoscabo de la biodiversidad y el ecosistema afectando a la esfera legal propia o extrapatrimonial de las personas (afectadas), obligando al individuo a indemnizar por la gravedad del perjuicio acontecido
- **Indicadores:** Perú, Chile, Ecuador, Constitución Política del Perú, Código Civil, Ley General del Ambiente, Jueces y abogados.
- **Escala de Medición:** Nominal

**Variable dependiente:** la indemnización por daño ambiental.

- **Definición conceptual:** Se refiere a los pagos u otros beneficios proporcionados para compensar los perjuicios ocasionados y se expresa en términos económico la mayoría del tiempo. (Vivoda y Fulcher, 2017, p. 3)
- **Definición operacional:** La indemnización en la responsabilidad civil se basa en la cantidad monetaria que debe de pagar el causante por a ver ocasionado un daño ya sea contractual o extracontractual, se fundamenta en el daño emergente, lucro cesante o daño moral, de modo que también acopia la posibilidad de indemnizar el daño futuro, que es un daño que no aparece, pero que se tiene la convicción que ocurrirá.
- **Indicadores:** Constitución Política, Código Civil, La Ley General del Ambiente, jueces, abogados y ciudadanos
- **Escala de Medición:** Nominal.

### 3.3. Población, muestra y muestreo

#### 3.3.1 Población

La población estuvo compuesta por la totalidad de jueces especializados Civiles de San Ignacio cuyo número asciende a 3; asimismo, se tomó en cuenta a los

9727 abogados inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados del Distrito Judicial de Lambayeque; y 130 000 habitantes de la ciudad de San Ignacio.

- **Criterio de inclusión:** Se tomó en cuenta a abogados especialistas en derecho civil, jueces especializados civiles, de San Ignacio- Distrito Judicial de Lambayeque.
- **Criterio de exclusión:** No se consideró a operadores jurídicos especialistas en derecho constitucional, tributario, laboral, empresarial, jueces penales, fiscales que no pertenezcan al distrito de Chiclayo, en razón de no guardar correspondencia con la línea de investigación propuesta.

**3.3.2 Muestra:** Se tomó en cuenta en la investigación:

- A. 3 jueces especializados civiles
- B. 50 abogados especialistas en civil

**3.3.3 Muestreo:** El tipo de muestreo fue no probabilístico selectivo por conveniencia, suponen un procedimiento de selección orientado por las características y contexto de la investigación, en el cual el derecho es una ciencia y este procedimiento se lleva a cabo en un determinado grupo de personas donde no todas tienen igual discernimiento.

### **3.4. La técnica e instrumento de recolección de datos.**

#### **Técnica**

Para la realización de la presente investigación, las técnicas que se aplicó fue la recolección de datos mediante la encuesta que se obtuvo opiniones con preeminencia jurídica, esta información se obtendrá de los jueces especializados y abogados profesionales que monitorean rutinariamente los asuntos legales de individuos y corporaciones (personas naturales).

#### **Instrumento**

La herramienta de recolección de datos que se utilizó para la investigación fue el cuestionario y se desplegó en base a los objetivos forjados en la presente investigación el cual obtuvo una serie de preguntas de tipología dicotómicas y mixtas, con el propósito de obtener información relevante para ser procesada y responder a la hipótesis de la investigación.

### **Validez del instrumento**

El instrumento ha sido anticipadamente admitido, aprobado y validado por el asesor temático de la investigación, quien logró su extensa experiencia en temas concernientes a la indagación con el lapso de los años.

### **Confiabilidad del instrumento**

El instrumento de la investigación fue procesado por un experto en estadística, quien se encargó de medir el grado de confiabilidad del instrumento, a través de métodos y sistemas precisos y estadísticos.

## **3.5. Procedimiento**

La manera en la cual se recolectó la información fue de modo remoto, utilizando todos los medios electrónicos posibles a los que se tenga acceso, como son las redes sociales (WhatsApp, Facebook, correo electrónico, Messenger, entre otros), debido a la coyuntura mundial que se atraviesa en la actualidad y las medidas como el aislamiento social obligatorio no permiten la aplicación del instrumento de forma presencial.

## **3.6. Método de análisis de datos**

En relación al trabajo de investigación se utilizó el método deductivo porque se estudió desde la observación de la problemática que se está evidenciando en la realidad, hasta llegar a analizar un caso en concreto.



### **3.7. Aspectos éticos**

Dentro de los aspectos éticos se encuentra que, la investigación es auténtica y de idea original de los autores, no contempla ningún tipo de plagio dentro de su contenido, la información utilizada ha sido debidamente citada y se ha utilizado el programa turnitin a fin de que exista mayor confiabilidad en cuanto a su validez, tal y como manda la Directiva de Investigación N° 01-2019-DI-UCV-CH menor al 25% tras haberse filtrado mediante el software Turnitin.

#### IV.- RESULTADOS

Tabla 1.

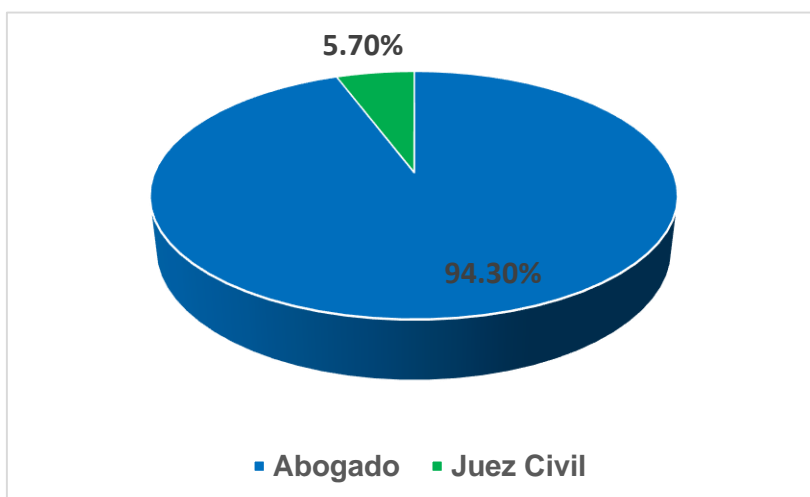
##### Distribución de encuestados según condición ocupacional

Condición	N° de entrevistados	%
Abogado	50	94.3%
Juez Civil	3	5.7%
Total	53	100.0%

Fuente: Elaboración propia

Figura 1. Distribución de la muestra objeto de estudio.

Fuente: elaboración Propia



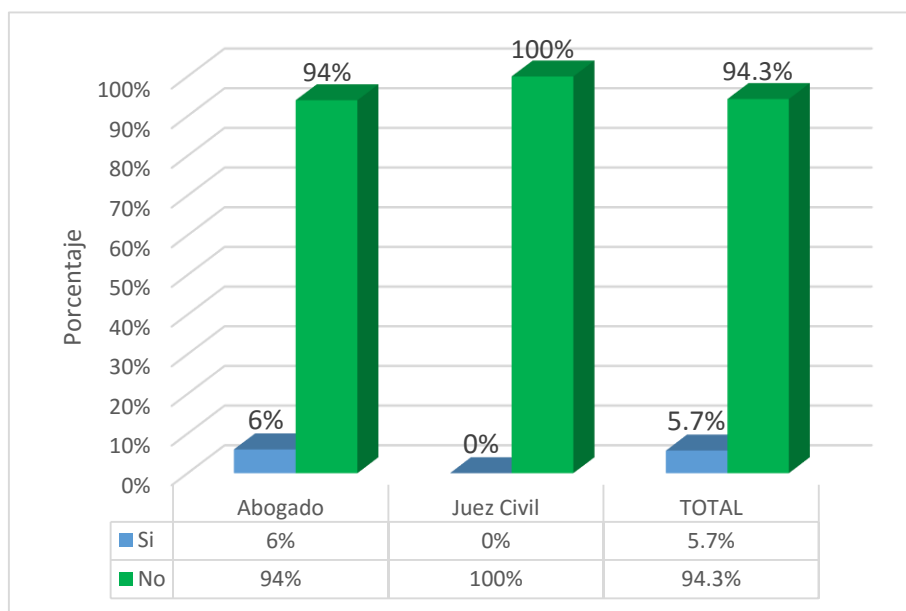
De acuerdo con la tabla y figura N° 01, el instrumento de recolección de datos (cuestionario) fue aplicado a 50 Abogados del Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque, equivalente al 94.30% y a 3 Jueces especializados en lo Civil que equivale al 5.7%, haciendo un total del 100.0%.

**Tabla 2. ¿Conoce usted si el daño ambiental se encuentra regulado en el Código Civil peruano?**

Respuesta	Condición		TOTAL
	Abogado	Juez Civil	
Si	6.0%	0.0%	5.7%
No	94.0%	100.0%	94.3%

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 2.**



**Fuente:** Investigación Propia

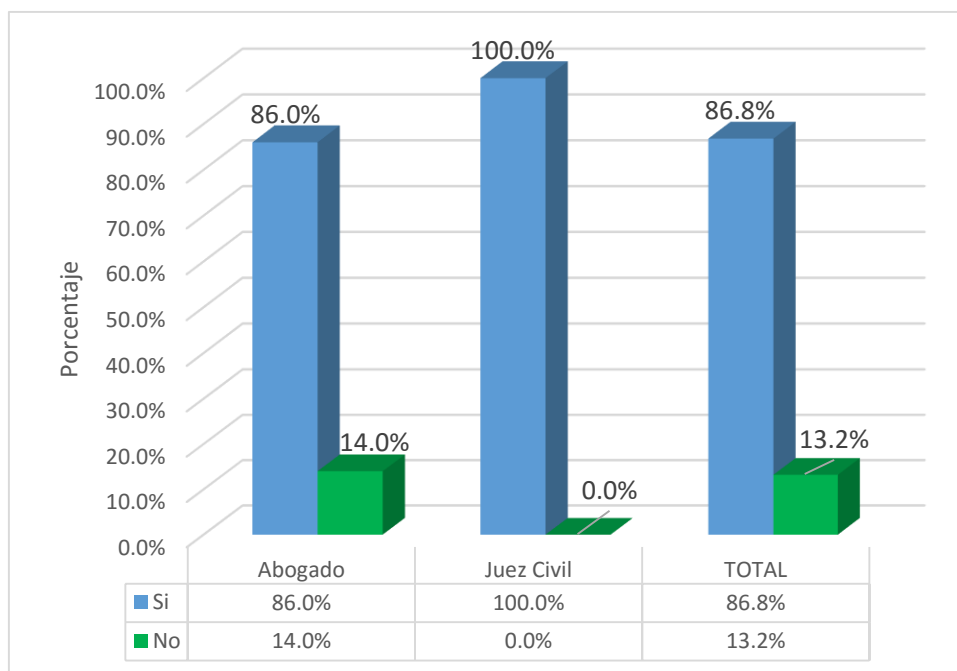
En relación a la tabla y figura N° 02, se observó que el 5.7% de Abogados conoce que el daño ambiental si se encuentra regulado en el Código Civil Peruano, mientras que el 94% de ellos consideró que no se encuentra regulado; en cuanto a los Jueces especializados el 100% considero que el daño ambiental no se encuentra regulado en el Código Civil Peruano obteniendo a si un resultado de que en el Código Civil no está regulado el daño ambiental de 94.3%.

**Tabla 3. ¿Conoce usted qué es el daño ambiental?**

Respuesta	Condición		TOTAL
	Abogado	Juez Civil	
Si	86.0%	100.0%	86.8%
No	14.0%	0.0%	13.2%

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 3.** Encuesta aplicada



**Fuente:** Elaboración propia.

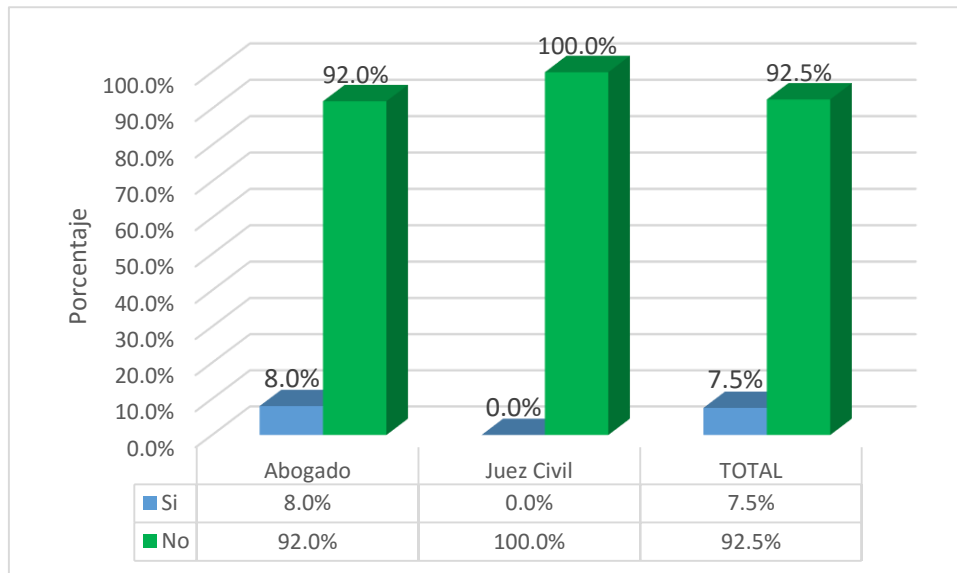
En la tabla y figura 3 se observó que el 86% de Abogados el 100% de Jueces conocen lo qué es el daño ambiental suministrando un total de 86.8% de respuestas afirmativas; por el contrario, el 14 % de Abogados no conoce que es el daño ambiental obteniendo un porcentaje de 13.2% de respuestas negativas.

**Tabla 4. ¿Cree usted que los artículos 1969, 1970 y 1985 del Código Civil son suficientes para determinar la indemnización en el derrame de petróleo, hecho sucedido en ventanilla- Lima?**

Respuesta	Condición		TOTAL
	Abogado	Juez Civil	
Si	8.0%	0.0%	7.5%
No	92.0%	100.0%	92.5%

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 4.** Encuesta aplicada



**Fuente:** Elaboración propia.

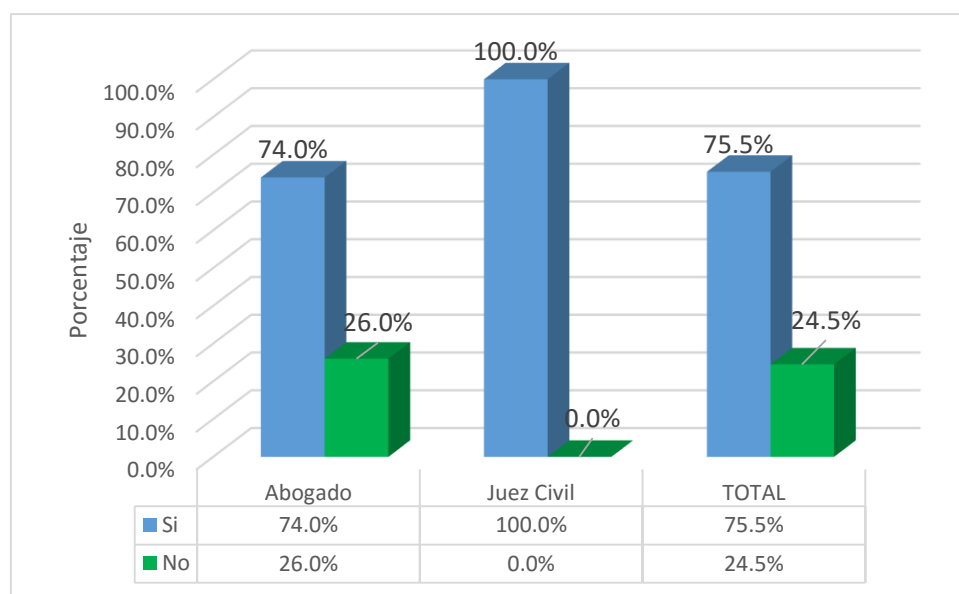
En mérito a la tabla y figura N° 04, se observó que el 8.0% de abogados y el 0% de los Jueces consideró que los artículos 1969, 1970 y 1985 del Código Civil son suficientes para determinar la indemnización en el derrame de petróleo, hecho sucedido en ventanilla- Lima; mientras que el 92.2% de Abogados y el 100% Jueces consideraron que estos tres artículos tipificados en el Código Civil no son suficientes, otorgando un total de 92.5% de respuestas negativas.

**Tabla 5. ¿Conoce usted alguna jurisprudencia que exista referida a la responsabilidad civil en el daño ambiental?**

Respuesta	Condición		TOTAL
	Abogado	Juez Civil	
Si	74.0%	100.0%	75.5%
No	26.0%	0.0%	24.5%

Fuente: Elaboración propia

**Figura 5. Encuesta aplicada**



**Fuente:** Elaboración propia.

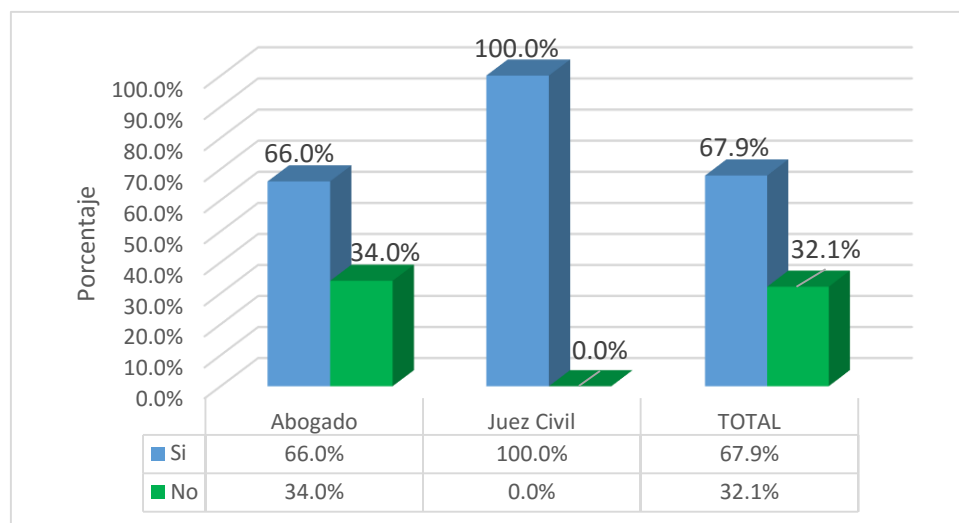
En mérito a la tabla y figura N° 05, se observó que el 74.0% de Abogados y el 100.0% de Jueces considero que, si conocen jurisprudencia referida a la responsabilidad civil en el daño ambiental, otorgando un total de respuestas afirmativas de 75.5%; mientras el 26.0% de Abogados y el 0.0% de Jueces indicaron que no conocen jurisprudencias referida a la responsabilidad civil en el daño ambiental, obteniendo un total de 24.5% de respuestas negativas.

**Tabla 6. ¿Tiene conocimiento de alguna norma emitida en el extranjero que regule las formas de reparación civil en el perjuicio causado por daños ambientales?**

Respuesta	Condición		TOTAL
	Abogado	Juez Civil	
Si	66.0%	100.0%	67.9%
No	34.0%	0.0%	32.1%

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 6.** Encuesta aplicada



**Fuente:** Elaboración propia.

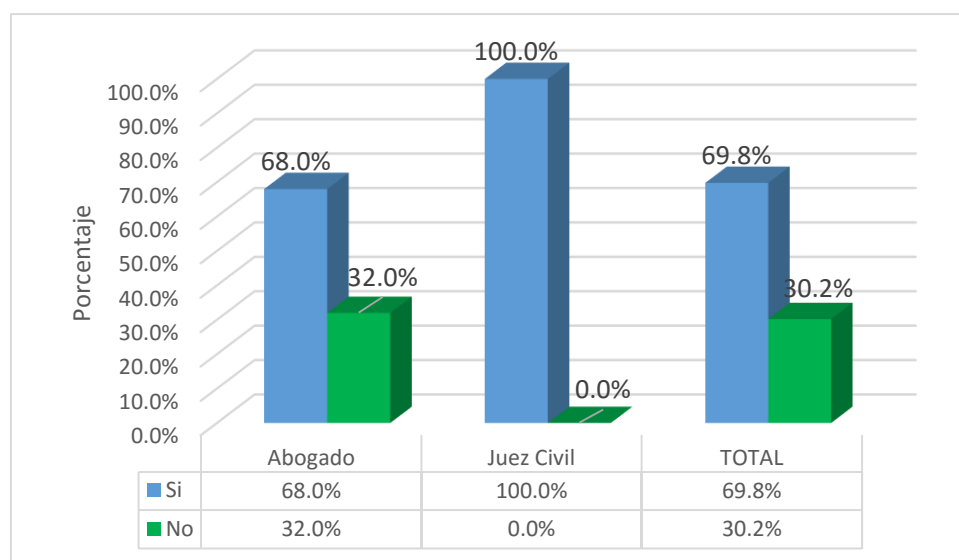
En mérito a la tabla y figura N° 06 se visualizó que el 66.0% de Abogados y el 100.0% de Jueces consideró que sí tiene conocimiento de alguna norma emitida en el extranjero que regule las formas de reparación civil en el perjuicio causado por daños ambientales, otorgando un total de 67.9% de respuestas afirmativas; mientras que el 34.0% de Abogados y el 0.0% de Jueces consideró que no, permitiendo obtener un total de 32.1% de respuestas negativas.

**Tabla 7. ¿Conoce usted casos donde se haya producido un daño ambiental y no se haya dispuesto a una indemnización en materia civil?**

Respuesta	Condición		TOTAL
	Abogado	Juez Civil	
Si	68.0%	100.0%	69.8%
No	32.0%	0.0%	30.2%

**Fuente:** Elaboración propia

**Figura 7.** Encuesta aplicada



**Fuente:** Elaboración propia.

En la tabla y figura 7; se visualizó que el 68.0% de Abogados y el 100.0% de Jueces Conoce casos donde se haya producido un daño ambiental y no se haya dispuesto a una indemnización en materia civil, obteniendo un 69.8% de respuestas a favor, mientras que el 32.0% de Abogados y el 0.0% de Jueces no conocen casos otorgando un 30.2% en contra de la incorporación del daño ambiental en el Código Civil.

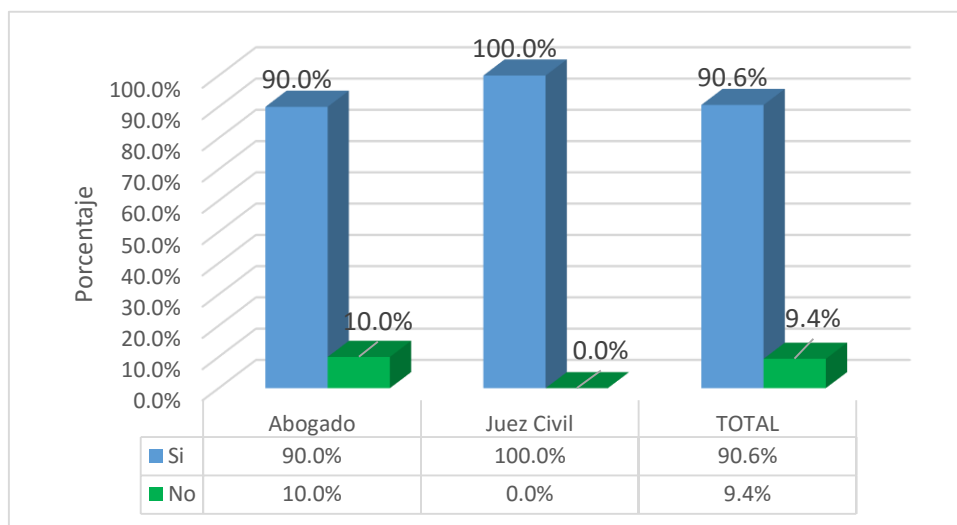


**Tabla 8. ¿Cree usted que sería conveniente que se incorpore en el Código Civil la reparación del daño ambiental en específico?**

Respuesta	Condición		TOTAL
	Abogado	Juez Civil	
Si	90.0%	100.0%	90.6%
No	10.0%	0.0%	9.4%

**Fuente:** Elaboración propia.

**Figura 8.** Encuesta aplicada



**Fuente:** Elaboración propia.

En mérito a la tabla y figura N° 08, se observó que el 90.0% de Abogados y el 100.00% de Jueces consideró que sería conveniente que se incorpore en el Código Civil la reparación del daño ambiental en específico, obteniendo un total de 90.6% de respuestas a favor, por otro lado, el 10.0% de Abogados y el 0.0% de Jueces consideran que no sería conveniente que se incorpore la indemnización por daño ambiental en el Código Civil otorgando un 9.4 de total de respuesta en contra.

## V.- DISCUSIÓN

En este apartado, se ha analizado que en el Código Civil Peruano no reconoce explícitamente el daño ambiental; asimismo, que los pocos artículos que existen en dicha norma referidos a la responsabilidad no son suficientes para proteger el medio ambiente tal cual se corrobora con las opiniones acotadas en el instrumento consistente en la encuesta, que fueron aplicadas a los jueces especializados en materia Civil y abogados.

Es así que en mérito al objetivo general se obtuvieron como resultados de la tabla y figura 2 del total de encuestados un 94.3% no tiene conocimiento que el daño ambiental se encuentra regulado en el Código Civil peruano, un 5.7% cree que si está regulado bajo el criterio de daños extracontractuales.

Contexto que se condice con lo señalado por Núñez (2017) que fuera citado en los trabajos previos nacionales , cuando concluye que al explorar la norma Civil Peruana actual, se ha llegado a la conclusión que esta no contiene una norma legal enunciada y precisa en una de sus estatutos jurídicos que ofrezca protección civil al medioambiente, considerando que la responsabilidad civil es ecuaníme en el Código Civil debido a que fue trazada especulando los perjuicios intersubjetivos, pero no se redactaron pensando en los daños ambientales propiamente dicho.

De otro lado, en la tabla y figura número 3 se aprecia que el 86.8% conoce la definición de daño ambiental y un 13.2% no tiene conocimiento; ello se condice con lo expresado por el autor Villaverde (2018); señalado en el marco teórico; se trata de una lesión causada al habita y al entorno donde se sitúa el ser humano, conformado por suelo, aire, agua y vegetación, por lo que al lesionar uno de estos componente o elementos genera el perjuicio ambiental, de este tipo de daños deriva otra clase de daños tales como a la subsistencia (salud), daño moral y a la posesión, pueden ocurrir de manera rápida a corto y largo plazo, alterando los lagos, ríos, fauna, flora y paisajes.

Desde otro punto de vista en la tabla y figura 4 se obtuvo como resultado que el 92.5% no cree que los artículos 1969, 1970 y 1985 del Código Civil son suficientes para

determinar la indemnización en el derrame de petróleo, hecho sucedido en ventanilla-Lima y el 7.5% cree que son suficientes; conforme lo corrobora el autor Coronel (2020) en los trabajos previos a nivel nacional; Los casos de obligaciones civiles extracontractuales en referencia a perjuicios al medio ambiente, poseen un componente en común, que es la creación de un perjuicio definitivo, en pocas palabras graves, es por ello que el gravamen de daños punitivos es justa e idónea debido a que se aplican como un ejemplo para poder lograr el resarcimiento de conductas dañosas por parte de las empresas explotantés.

En relación al primer objetivo específico se buscó explicar doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera referida a la responsabilidad civil en el daño ambiental; en correlación a ello, se arribó como resultados de las tablas y figuras 5 y 6 que un 75.5% de los encuestados (jueves y abogados); conocen alguna jurisprudencia que exista referente a la responsabilidad civil en el daño ambiental y un 24.5% no tienen conocimiento; es así pues, que cada país tiene uno o más de un caso impactante de perjuicios causados al medio ambiente; es por ello que en la tabla y figura 6 se obtuvo que el 67.9% de los encuestados tiene conocimiento de alguna norma emitida en el extranjero que regule las formas de reparación civil en los daños ambientales y el 32,2% no tiene conocimiento.

Lo expresado anteriormente, se corrobora con lo dicho por Femenías (2017) declara que en el artículo 51 de la LBGMA 19.300 dice que el culposo o doloso que cause perjuicio al ambiente, responderá de conformidad al marco legal de la actual ley; pero también está regulado en el título XXXV del IV libro del Código Civil de Chile, ya que los detrimentos al ambiente son de responsabilidad extracontractual; por último se enmarca en el D.L 2.222 en su artículo 144 que sistematiza el daño ecológico puro.

El segundo objetivo específico pretendió analizar la legislación extranjera respecto a las formas de reparación civil del perjuicio causado en el daño ambiental; así pues, se aprecia de la tabla y figura 7 que el 69.8% de los encuestados conocen casos donde se haya producido un daño ambiental y no se haya dispuesto a una indemnización en

materia civil y el 32.2% no conoce este tipo de casos, tal como se precisa en el marco teórico.

Así pues, España (2022) citado en el marco teórico; señala que uno de los casos más impactantes en Ecuador fue el derrame de petróleo que contaminó la amazonia ecuatorial, que se suscitó por la caída de una roca en tiempos de clima lluvioso, la tubería de petróleo de exportación empezó a derramarse afectando no solo a personas sino también a zonas protegidas como parques nacionales, además, el gobierno ecuatoriano manifiesta que no es contaminación ambiental y hasta el primero de febrero del 2022 los afectados no son indemnizados por el derrame de hace dos años atrás.

En mérito al tercer objetivo específico que trata de proponer la incorporación en el Código Civil peruano la indemnización del daño ambiental, al formular la interrogante respectiva, se obtuvo como resultados de la tabla y figura 8, que del total de encuestados un 90.6% consideran que sería conveniente que se incorpore en el Código Civil la reparación del daño ambiental en específico y un 9.4% consideran que el daño ambiental no se regula en el código civil, ya que existe una regulación especial y da la solución de la mayoría de casos, pero no es suficiente.

En ese sentido, ello concuerda con lo señalado por Tirado (2019), que fuera citado en los trabajos previos a nivel local, cuando concluye que se ha conseguido establecer que existe la necesidad de incluir en el régimen peruano un reconocimiento que garantice el bien jurídico referido a proteger la sostenibilidad de medio ambiente sano y saludable toda vez que, las medidas para fijar el valor de la indemnización son insuficientes en la legislación peruana; por consiguiente, la compensación del daño al ecosistema por responsabilidad civil extracontractual deviene en ineficaz, creando problemas sociales y jurídicos, razón por la cual se debe incorporar en la legislación civil la indemnización por daño a los bienes jurídicos ( ambiente) dada su peculiaridad.

Por otro lado, como limitaciones para el desarrollo de la presente investigación, se puede mencionar el hecho de que al encontrarse todavía en época de pandemia

se ha presentado dificultades relacionadas con la aplicación del instrumento dirigido a los Jueces y abogados; más aún cuando todavía se encuentran algunos haciendo trabajo remoto, lo que no ha permitido aplicar la encuesta de forma presencial si no que se tuvo que enviar en LINK o URL del instrumento creado en un formulario de Google, por medios como WhatsApp y Messenger, es decir utilizar medios tecnológicos; por los cuales los encuestados demoraron en contestar o algunos no contestaron; de otro lado también fue un poco dificultoso localizar revistas de alto impacto en inglés relacionadas con el tema de investigación; no obstante se ha logrado concluir con un resultado satisfactorio.

Finalmente, la hipótesis que fuera emitida a priori en esta investigación como es: El Código Civil debe incorporar la institución jurídica de la indemnización al daño ambiental, en forma expresa, a fin de evitar que se apliquen normas complementarias, causando un perjuicio a la sociedad y a los operadores del derecho; dicha información ha sido debidamente corroborada y contrastada, no solamente con los trabajos previos, así como también en el marco teórico; todo ello apreciado en conjunto con la aplicación del instrumento el cual ha tenido un alto grado de confiabilidad emitido por el especialista por lo que se hace necesario presentar una propuesta o proyecto de ley que regularice o norme este vacío o deficiencia que existe en la ley, en forma expresa; más aun teniendo en cuenta que la protección al medioambiente, es una obligación y derecho regulado a nivel internacional; y que se encuentra establecida como uno de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

## **VI.- CONCLUSIONES**

1. Existe la necesidad que se regule la indemnización por daño ambiental en el Código Civil Peruano, a fin de garantizar y proteger el medio ambiente y los bienes jurídicos de cada ser humano afectado, por ello es importante que se establezcan medidas o criterios para cuantificar la indemnización por un menoscabo o perjuicio causado al ecosistema y de esta manera enriquecer el criterio técnico del legislador con herramientas jurídicas suficientes para determinar la cuantía.
2. Debido al aumento de las actividades mineras, la contaminación en el mar, la deforestación y degradación de bosque en el Perú, es imperativo señalar que son producto de la explotación inadecuada y la falta de legislación para establecer el quantum indemnizatorio, por lo que se debe incentivar a instituir una norma de prevención en la que el causante tenga temor de ocasionar un perjuicio ambiental el cual afecta las condiciones de vida de las presentes y futuras generaciones.
3. En cuanto a la doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera en cada país existe un antecedente de alto impacto ambiental del cual se toma como referencia para poder solucionar un perjuicio ambiental, pero no siempre es la solución porque existen varias normas que de alguna manera tratan de dar protección al medio ambiente y lo que generan es inseguridad y equivocación en los operadores de derecho al momento de aplicarla en un determinado caso; por lo que se hace necesario una regulación normativa al respecto; por cuanto con solo criterios jurisdiccionales, es insuficiente más aún si son discrepantes.
4. La legislación extranjera de alguna manera está mucho más complementada ya que cuenta con muchas más normas que garantizan el derecho a vivir en un ambiente sano y saludable y en la gran mayoría de países cuentan con tribunales ambientales, pero aun así no es suficiente para prevenir el daño

ambiental y mucho menos para indemnizar de una manera adecuada estos perjuicios ya que en muchos de ellos las consecuencias son después de años de lo sucedido y en otros los años de curación o sanación por si decirlo son bastantes y los que sufren son los afectados; puesto que en la mayoría no son bien compensados.

5. Por todo lo indicado anteriormente es que se llega a la conclusión de que es necesario tipificar en la norma civil la indemnización por daño ambiental y los criterios para ser cuantificado a este tipo de perjuicios; ya que los artículos que existen en la actualidad normados en el Código Civil, no son suficientes para compensar el menoscabo ocasionado.

## **VII.- RECOMENDACIONES**

1. Se recomienda al Estado peruano, que por medio del Poder legislativo instituya reglas para poder determinar la cuantía indemnizatoria por daño ambiental, en razón de que la responsabilidad civil por daño ambiental no se encuentra regulada expresamente en el Código Civil tal cual se ha evaluado en esta investigación y existe la necesidad de una regulación expresa para evitar posibles equivocaciones al momento de aplicar el derecho y así garantizar y proteger al medio ambiente y a sus habitantes.
2. Se recomienda a los señores jueces especializados Civiles que en el caso de existir vacío y deficiencias respecto a que no se encuentra regulado expresamente este tipo de casos en la norma se resuelva con los artículos 1969, 1970 y 1985 del Código Civil, con el fin de otorgar una sanción punitiva civil a los infractores del hecho y una indemnización a los perjudicados.
3. Se recomienda a los señores abogados y en general a todos los operadores de derecho, a que profundicen o se especialicen en este tema de daño ambiental teniendo en cuenta que afecta un derecho fundamental de vivir en un ambiente sano y saludable; conforme también se ha acordado a nivel internacional con los Objetivos de Desarrollo Sostenible; y de esta manera poder aplicar el derecho de acuerdo a los parámetros de ley.
4. En el ámbito académico jurídico se recomienda promover capacitaciones de responsabilidad civil por daños ambientales debido a que es un tema de suma importancia y de alto impacto nacional e internacional que encuadra no solo a la presente generación sino también a las futuras.



## VIII.- PROPUESTA LEGISLATIVA

### PROYECTO DE LEY N° 001/2022

#### SUMILLA: PROYECTO DE LEY DE INCORPORACIÓN DE CRITERIO DEL DAÑO AMBIENTAL EN EL CÓDIGO CIVIL, COMO FORMA DE INDEMNIZACIÓN

Los estudiantes de Derecho que suscriben **I SELA FABIOLA CASTILLO GARCIA Y RONALD CUBAS BURGA**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° último párrafo de la Constitución Política del Perú a todo ciudadano, plantea la siguiente propuesta legislativa:

#### PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL DAÑO AMBIENTAL COMO CRITERIO EN EL ARTICULO 1985-A EN EL CODIGO CIVIL PERUANO, COMO FORMA DE INDEMNIZACIÓN AMBIENTAL

### I. FORMULA LEGAL

#### Artículo 1.- Objeto de la Ley

1. La presente Ley tiene por objeto incorporar el artículo 1985 - A en el Código Civil peruano en el libro VII fuente de las obligaciones en su sección sexta, como forma de indemnización ambiental, con la finalidad de establecer ciertas situaciones concretas a fin de calcular el monto indemnizatorio por daños y perjuicios al medio ambiente, considerando los elementos de responsabilidad civil ambiental.

**Artículo 2.-** Incorpórese el artículo 1985-A en el Código Civil peruano en el libro VII fuente de las obligaciones en su sección sexta, en los siguientes términos:

**1985 – A.** La indemnización por daño ambiental comprende las consecuencias que derivan del hecho o suceso producido; para este efecto el Juez debe determinar el quantum indemnizatorio y los intereses legales a partir de la fecha en que se produjo el daño.

Para determinar el monto indemnizatorio, el Juez debe valorar los elementos de la responsabilidad civil ambiental; para ello deberá también tener en cuenta el valor de la realización de actividades para la recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados.

Los mecanismos procesales se determinarán de acuerdo al código procesal civil.

## II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El daño al medio ambiente en definitiva se trata de una lesión causada al habita y al entorno donde se sitúa el ser humano, conformado por suelo, aire, agua y vegetación, por lo que al lesionar uno de estos componente o elementos genera el perjuicio ambiental, dicho en otras palabras, transgrede el derecho esencial de existir en un ambiente seguro, sanitario, equilibrado, saludable y apto para el desenvolvimiento humano así como lo expresa la Constitución Política; así pues se aprecia que de este tipo de daños deriva otra clase, como a la subsistencia (salud), daño moral y a la posesión, pueden ocurrir de manera rápida a corto y largo plazo, alterando los lagos, ríos, fauna, flora y paisajes. (Villaverde, 2018)

La reparación del daño ambiental consiste en el restablecimiento de la situación anterior al hecho lesivo al ambiente o sus componentes, y de la indemnización económica del mismo. De no ser técnica ni materialmente

posible el restablecimiento, el Juez deberá prever la realización de otras tareas de recomposición o mejoramiento del ambiente o de los elementos afectados. La indemnización tendrá por destino la realización de acciones que compensen los intereses afectados o que contribuyan a cumplir los objetivos constitucionales respecto del ambiente y los recursos naturales.

La razón del daño es la hipótesis fundamental de la Responsabilidad civil por daño ambiental, y otro factor casi exclusivo en el daño es el dolo y la culpa estos conforman un sistema de nexos causales para determinar la imputación de indemnización jurídica civil. (Estrella, 2019)

La gran función de la Responsabilidad Civil por Daño Ambiental, es constituir una herramienta eficaz en la asignación real de los costos, así como ser una herramienta de prevención de futuros o posibles daños ambientales.

Finalmente se fundamenta el hecho en la necesidad de incorporar en forma expresa en nuestro ordenamiento jurídico Civil la indemnización por daño ambiental, la cual deberá ser debidamente valorada por el Juez al momento de fijar el quantum indemnizatorio, en caso de evidente atentado contra el medio ambiente, no solo por los daños materiales, sino también para su pronta recomposición y mejoramiento.

### **III. BASE LEGAL**

- 3.1. Artículo 2º, numeral 22º de la Constitución Política del Perú, señala que toda persona tiene derecho a “la paz, la tranquilidad, al disfrute del tiempo del tiempo libre y el descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”.
- 3.2. El artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo 613 - Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales señala que “Toda persona tiene derecho a exigir una acción rápida y efectiva ante la justicia en defensa del medio ambiente y de los recursos naturales y culturales. Se puede interponer acciones, aún en los casos en que no se afecte el interés

económico del demandante o denunciante. El interés moral autoriza la acción aun cuando no se refiera directamente al agente o a su familia”.

- 3.3. El Artículo IX del Título Preliminar del Código Civil señala que: Aplicación supletoria del Código Civil. Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza.
- 3.4. Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que, “El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el Procurador Oficioso ni quien defiende intereses difusos”.
- 3.5. Artículo 8º, inciso f) del artículo 8º del Decreto Supremo N° 048-97-PCM - Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional del Ambiente – CONAM, señala que dentro de los lineamientos de la política ambiental se encuentra “La aplicación del principio de precaución, de modo que cuando haya el peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente”

#### **IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, no es otro que el de establecer un marco jurídico claro y específico en el que debe regirse la Responsabilidad Civil por Daño Ambiental, así como propiciará:

- Una real asignación de los costos por daños ambientales
- La prevención de la comisión de daños ambientales
- Mejorar la calidad de vida de las personas
- El aprovechamiento sostenible de los recursos naturales

#### **V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La aprobación de la breve iniciativa legislativa, no irroga costos adicionales al Estado, el beneficio de aprobar esta propuesta normativa, será a fin de brindar protección jurídica a todos ser viviente en el suelo peruano.

## VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**ÚNICA.** - La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



-----

ISELA FABIOLA CASTILLO GARCIA

DNI N°: 75332491



-----

RONALD CUBAS BURGA

DNI N°:48515868

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICA

### Libros

Asamblea Nacional. (2018). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Ediciones Legales

### Tesis

Blasco, E. (2020). Actualidad Jurídica ambiental. [https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wpcontent/uploads/2020/06/2020\\_06\\_Suplemento-102-2-Junio.pdf](https://www.actualidadjuridicaambiental.com/wpcontent/uploads/2020/06/2020_06_Suplemento-102-2-Junio.pdf)

Burga, V y Góngora, B. (2020). (Inclusión del seguro ambiental obligatorio a la legislación peruana, como mecanismo eficaz de reparación medio ambiental en el sector minero. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57612/Burga\\_BVH-Gongora\\_JB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57612/Burga_BVH-Gongora_JB-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Castañeda, C Y Trigos, D. (2019). Deficiencias jurídicas en la regulación peruana en materia de responsabilidad civil en caso de daños ambientales. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1018/TESIS%20CASTAÑEDA-TRIGOSO.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Careceres, M.(2019). El daño ambiental puro en el derecho peruano. <https://es.scribd.com/document/415316419/El-Dano-Ambiental-Puro-en-El-Derecho->

Caycho, M. (2017). responsabilidad jurídica y la reparación de los daños ambientales en el Perú. <http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1909/DOCTOR.MEDIO.AMBIEN.DESARRO.SOSTE.MARÍA%20ESTHER%20CAYCHO%20VALENCIA.pdf?sequence=2>

Córtese, C Y Berríos, K. (2018). Criterios sobre el daño y la culpa como elementos del régimen general de responsabilidad por daño ambiental. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/150854/Criterios-sobre-el-daño-y-la-culpa-como-elementos-del-régimen-general-de-responsabilidad-por-daño-ambiental.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Coronel, G. (2020). Daños punitivos y su aplicación en la responsabilidad civil extracontractual por daño al medio ambiente producido por personas jurídicas. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55644/Coronel\\_SG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55644/Coronel_SG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Chafloque, L. (agosto del 2018). La internalización de costos del daño ambiental en el decreto supremo n° 014- 92-em. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5813/Chafloque%20Lucano%20Miguel%20Augusto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Elguero, J. (2017). La responsabilidad civil del empresario y sus seguros. [https://fundacioninade.org/sites/inade.org/files/la\\_responsabilidad\\_civil\\_del\\_empresa\\_y\\_sus\\_seguros\\_0.pdf](https://fundacioninade.org/sites/inade.org/files/la_responsabilidad_civil_del_empresa_y_sus_seguros_0.pdf)

Espinoza, V. (2019). Responsabilidad civil por daño ambiental: alcances y retos dentro de la legislación ecuatoriana. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/9042/1/14687.pdf>

Estrella, Y (2019). El nexos causal en los procesos por responsabilidad civil extracontractual. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/205/Estrella\\_cy.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/205/Estrella_cy.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Guevara, A. (2020). los delitos ambientales y su incidencia en la responsabilidad civil de las empresas privadas en la región Lambayeque, 2018. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6930/GUEVARA%20QUEVEDO%20ANTONIO%20NICOLÁS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gonzales, E. (2018). Proponer la responsabilidad civil extracontractual para regular el daño a la persona en el art. 20 de la ley 30477. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6069/Gonzales%20Vásquez%2C%20Emily%20Noemí.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Jaramillo, D. (2020). Delimitación de las competencias para la determinación de la existencia de daño ambiental en el Ecuador. <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/18562/TESIS%20FINAL%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Leyva, M. (2017). Inclusión de un seguro ambiental de naturaleza obligatoria en el sector minero. [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2745/1/RE\\_DERE\\_MARJORIE.LEYVA\\_INCLUSION.DE.UN.SEGURO\\_DATOS.PDF](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/2745/1/RE_DERE_MARJORIE.LEYVA_INCLUSION.DE.UN.SEGURO_DATOS.PDF)

López, w. (2017). Daños ambientales dentro del marco de los principios del derecho ambiental y la finalidad de evitar el abuso del derecho mediante la imprescriptibilidad de la acción indemnizatoria. [http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2092/T033\\_70783046\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2092/T033_70783046_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Ludeña, A. (2019). La responsabilidad extracontractual del estado por el daño ambiental. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/5745/1/UNACH-EC-FCP-DER-2019-0021.pdf>

Manzanares, M. (2021). La Responsabilidad civil por el daño ambiental. [http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/179502/1/MIMC\\_TESIS.pdf](http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/179502/1/MIMC_TESIS.pdf)

Núñez, E. (2017). La incorporación del seguro ambiental al sistema jurídico peruano frente a los daños ambientales ocasionados por las actividades mineras. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15219/Nuñez\\_CEJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/15219/Nuñez_CEJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y)



Quispe, S. (2020). La responsabilidad civil por daño ambiental debido al incremento de las actividades mineras se relaciona con la contaminación ambiental - Tacna, periodo 2016-2017.

[http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/3932/245\\_2020\\_quispe\\_pac-heco\\_s\\_espg\\_maestria\\_derecho\\_civil\\_y\\_comercial.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjbg.edu.pe/bitstream/handle/UNJBG/3932/245_2020_quispe_pac-heco_s_espg_maestria_derecho_civil_y_comercial.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rentería, G. (2021). Responsabilidad civil por daño ambiental. A propósito del derrame de mercurio en Choro pampa.

[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5139/DER\\_2110.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/5139/DER_2110.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rossa, A. (2019). Propuesta de un mecanismo de cuantificación del daño a la persona y daño moral en el marco de la responsabilidad civil en el Perú.

[https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9457/Della\\_Rossa\\_%20Alexandra.pdf?sequence=6&isAllowed=y](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/9457/Della_Rossa_%20Alexandra.pdf?sequence=6&isAllowed=y)

Coronel. G. (2020). Daños punitivos y su aplicación en la responsabilidad civil extracontractual por daño al medio ambiente producido por personas jurídicas.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55644/Coronel\\_SG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/55644/Coronel_SG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Tirado, G. (2019). Los criterios para determinar la cuantía de la indemnización en la reparación del daño ambiental por Responsabilidad Civil Extracontractual.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/4695/BC-TES-3520%20TIRADO%20CRUZADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Tirado, R. (2018). Necesidad de distinguir el daño moral con daño a la persona en nuestro ordenamiento jurídico y establecer criterios para la determinación del monto indemnizatorio en el daño moral.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7383/BC-1061%20TIRADO%20MALAVER.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

VILLAVERDE, D. (2018). Incidencia de las actividades económicas formales e informales en el daño ambiental en el Perú: la participación del estado, los agentes económicos y la sociedad civil. [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/3573/TESIS\\_POLI.GEST.DERE.AMBIENTAL\\_%20DIEGO%20SAN%20MARTÍN%20VILLAVERDE.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/3573/TESIS_POLI.GEST.DERE.AMBIENTAL_%20DIEGO%20SAN%20MARTÍN%20VILLAVERDE.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Villena, J. (2019). Daño ambiental y derecho fundamental a un ambiente equilibrado y sano en Cerro de Pasco, 2018. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41087/Villena\\_AJM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/41087/Villena_AJM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Vivoda, V. & Fulcher, J. (2017). Compensation for Environmental Damage. <https://core.ac.uk/download/pdf/158605353.pdf>

Zapata, L. (2020). La Responsabilidad Extracontractual del Estado por el daño ambiental derivado del uso del mercurio en la minería de oro en Colombia: agua, precaución ambiental y desarrollo sostenible. [https://repository.eafit.edu.co/xmlui/bitstream/handle/10784/25482/Laura\\_ZapataJaramillo\\_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repository.eafit.edu.co/xmlui/bitstream/handle/10784/25482/Laura_ZapataJaramillo_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

## **REVISTAS INDEXADAS**

Betalleluz, j, Mamani, C y Gutiérrez, R. (05 de enero 2018). Legal analysis of the tort civil liability for environmental damage by the production of bricks in Jauja, Junín. revista Dialnet, 08(01)-7. <http://journals.continental.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/563/544>

Carballo L. (2018). Litigación internacional y daños al ambiente. Revista Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, 1(71), 8-10. <http://www.revistasmarcialpons.es/rivitsproc/article/view/579/584>

CEPAL (diciembre del 2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe. 1(3). 9-91. [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40155/24/S1801141_es.pdf)

Costa, E. (agosto del 2018). Responsabilidad por daño ambiental, análisis comparado chile – Costa Rica. Revista scielo, 51(152), 4-5. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332018000200477&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332018000200477&script=sci_arttext)

Femenías, J. (abril del 2017). The only legal category whose repair is included in law n°19.300 is environmental damage. Revista Scielo, 44(1), 6-7. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372017000100015&script=sci\\_arttext](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-34372017000100015&script=sci_arttext)

Harris, P. (10 de mayo del 2020). Chilean environmental courts and special regimes of responsibility for environmental damage. Revista Actualidad Jurídica, 1(112), 14-16. <https://www.actuallidadjuridicaambiental.com/wp-content/uploads/2021/05/2021-05-10-Harris-Tribunales-Ambientales-Chilenos-modificado.pdf>

Leyva, J. (25 de septiembre del 2017). Regime of Responsibility and Legal Mechanisms for Environmental Damage Repair. Revista ProQuest, 19(1), 4-6. <https://www.proquest.com/docview/1859436064/fulltextPDF/92E456DDBD384512PQ/7?accountid=37408>

Ma'ruf, A. (2021). Legal Aspects of Environment in Indonesia: an Efforts to Prevent Environmental Damage and Pollution. Revista ResearchGate, 1(1), 18-30. [https://www.researchgate.net/publication/354068305\\_Legal\\_Aspects\\_of\\_Environment\\_in\\_Indonesia\\_an\\_Efforts\\_to\\_Prevent\\_Environmental\\_Damage\\_and\\_Pollution](https://www.researchgate.net/publication/354068305_Legal_Aspects_of_Environment_in_Indonesia_an_Efforts_to_Prevent_Environmental_Damage_and_Pollution)

Prado, G. (febrero del 2018). Technical and legal analysis to improve civil liability in environmental prevention. Revista DOAJH, 10(2), 67-70. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/825/924>

Sinenko, V. (06 de octubre del 2021). Compensation for environmental damage under international law and national legislation. *Revista Internacional*, 7(1), 3-5. <https://laplageemrevista.editorialaar.com/index.php/lpg1/article/view/1245/1123>

Sobchenko, A. (diciembre 2020). Non-pecuniary damage and legal entities in the light of the Spanish and Russian experience. *Revista ProQuest*. 8(2), 5. <https://www.proquest.com/docview/2518476511/56FEB68A1A774B3FPQ/1?accountid=37408>

Uzunboylu, H y Özmen, S. (2021). Research orientations related to guidance and counselling programmes: A content analysis study. *Revista Scielo*, 37(1), 88-100. <https://scielo.isciii.es/pdf/ap/v37n1/1695-2294-ap-37-01-88.pdf>

Zárate, S. (Junio del 2019). The evident manifestation of environmental damage as a requirement for the civil compensatory action by environmental damage. *Revista Scielo*, 1(32), 9-10. <https://www.scielo.cl/pdf/rchdp/n32/0718-8072-rchdp-32-0101.pdf>

Zhai, T. (06, april 2022). Double-Faceted Environmental Civil Liability and the Separate-Regulatory Paradigm: An Inspiration for China. *Revista Scopus*. 14(7), 1-21. [https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-](https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85128484629&origin=resultslist&sort=plf-)

[85128484629&origin=resultslist&sort=plf-](https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85128484629&origin=resultslist&sort=plf-)

[f&src=s&st1=environmental+civil+liability&sid=396ca47165337a0d8d9b04a60fec777f](https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85128484629&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=environmental+civil+liability&sid=396ca47165337a0d8d9b04a60fec777f&sot=b&sdt=b&sl=44&s=TITLE-ABS-)

[KEY%28environmental+civil+liability%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=&featureToggles=FEATURE\\_NEW\\_DOC\\_DETAILS\\_EXPORT:1](https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85128484629&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=environmental+civil+liability&sid=396ca47165337a0d8d9b04a60fec777f&sot=b&sdt=b&sl=44&s=TITLE-ABS-KEY%28environmental+civil+liability%29&relpos=0&citeCnt=0&searchTerm=&featureToggles=FEATURE_NEW_DOC_DETAILS_EXPORT:1)

## **PERIODICOS**

El peruano. (21 de mayo del 2022). Derrame de Petróleo: hidrocarburo permanecerá en el fondo marino por décadas. *El peruano*. <https://elperuano.pe/noticia/138073-derrame-de-petroleo-hidrocarburo-permanecera-en-el-fondo-marino-por-decadas>

Aliga, R y Bustos, a. (27 de mayo del 2020). El sacrificio es el mismo: Quintero y

Puchuncaví a un año del fallo de la Corte Suprema. DiarioUchile.  
<https://radio.uchile.cl/2020/05/27/el-sacrificio-es-el-mismo-quintero-y-puchuncavi-a-un-ano-del-fallo-de-la-corte-suprema/>

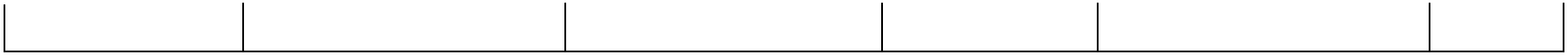
España, S. (01 de febrero del 2022). Un derrame de petróleo contamina la Amazonia ecuatoriana. El país. <https://elpais.com/internacional/2022-02-01/un-derrame-de-petroleo-contamina-21000-hectareas-de-la-amazonia-ecuatoriana.html>

## ANEXOS

### Anexo 01: Operacionalización de las Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p><b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b> La incorporación del daño ambiental en el Código Civil.</p>	<p>El daño ambiental es toda transformación notable que altere negativamente el medioambiente y cada uno de los recursos o componente que tiene, que reduzca o coloque en riesgo inminente, la salud, la vida de todo ser viviente. (Carballo, 2018, p.71)</p>	<p>El daño ambiental, constituye todo pérdida, menoscabo o detrimento de la biodiversidad y el ecosistema afectando a la esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial de la persona (afectada), los cuales pueden ser fácil o difícil de indemnizar, dependiendo del tipo y gravedad del daño acontecido.</p>	<p><b>Dotrina Nacional y Extranjera</b></p>	Perú	<p>Nominal</p>
				Ecuador	
				Chile	
			<p><b>Legislación Peruana</b></p>	Constitución Política del Perú	
				Código Civil	
				Ley General del ambiente	
			<p><b>Operadores de derecho</b></p>	Jueces	
Abogados					

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA
<p><b>VARIABLE DEPENDIENTE</b> La indemnización al daño ambiental.</p>	<p>Se refiere a los pagos u otros beneficios proporcionados para compensar los perjuicios ocasionados y se expresa en términos económico la mayoría del tiempo. (Vivoda y Fulcher, 2017, p. 3)</p>	<p>La indemnización en la responsabilidad civil se basa en la cantidad monetaria que debe de pagar el causante por a ver ocasionado una lesión, así como también acopia la posibilidad de indemnizar el daño a futuro, que es un daño que no aparece, pero que se tiene la convicción que ocurrirá.</p>	<p>Normas Legales</p> <p>Operadores Jurídicos</p>	<p>Constitución Política del Perú</p> <p>Código Civil</p> <p>Ley General del Ambiente</p> <p>Jueces</p> <p>Abogados</p>	<p>Nominal</p>





**ANEXO N°2.- Instrumento de recolección de datos - Cuestionario**



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**“La Incorporación Del Daño Ambiental En El Código Civil, Como Forma De Indemnización”**

A continuación, Señor encuestado se le solicita contestar el siguiente cuestionario, con honestidad y en forma anónima; lo cual es importante para desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

Condición:

JUEZ CIVIL  ABOGADO

**I. ASPECTOS GENERALES**

Por favor, coloque en el espacio respectivo los datos que se les solicite:

Marque con una X tu respuesta.

Objetivo general: Determinar en qué medida sería conveniente que se regule en el Código Civil el daño ambiental.

Preguntas:

1. ¿Conoce usted si el daño ambiental se encuentra regulado en el Código Civil peruano?

SI  NO

Si su respuesta es afirmativa indique qué artículo:

.....  
.....

2. ¿Conoce usted qué es el daño ambiental?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa defina qué es:

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Cree usted que los artículos 1960, 1970 y 1985 del Código Civil son suficientes para determinar la indemnización en el derrame de petróleo, hecho sucedido en ventanilla- Lima?

SI

NO

**Primer objetivo específico: Explicar doctrina y jurisprudencia nacional y extranjera referida a la responsabilidad civil en el daño ambiental**

4. ¿Conoce usted alguna jurisprudencia que exista referida a la responsabilidad civil en el daño ambiental?

SI

NO

5. ¿Tiene conocimiento de alguna norma emitida en el extranjero que regule las formas de reparación civil en el perjuicio causado por daños ambientales?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, Indique en qué país:

.....  
.....

.....  
...

Segundo objetivo específico: analizar la legislación extranjera respecto a las formas de reparación civil del perjuicio causado en el daño ambiental.

6. ¿conoce usted casos donde se haya producido un daño ambiental y no se haya dispuesto a una indemnización en materia civil?

SI

NO

Si su respuesta es afirmativa, indique que casos:

.....  
.....  
.....  
.....

Tercer objetivo específico: Proponer la incorporación en el Código Civil peruano la indemnización del daño ambiental.

7. ¿Cree usted que sería conveniente que se incorpore en el Código Civil la reparación del daño ambiental en específico?

SI

NO



Abog. Jorge José Yaipén Torres.

## ANEXO N°3 Confiabilidad del Instrumento de recolección de datos

### CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos del tema denominado: **“LA INCORPORACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL EN EL CÓDIGO CIVIL, COMO FORMA DE INDEMNIZACIÓN”**

Se usó el método de KUDER RICHARDSON ( $KR_{20}$ ) por tener el cuestionario 7 preguntas en escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en *Anexos*.

Para su interpretación del coeficiente  $KR_{20}$  se ha tomado la escala según **Ruiz (2020)**

De 0.01 a 0.20 **Muy baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**


De 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se aplicaron las encuestas a la muestra objeto de estudio, se obtiene como resultado un **coeficiente de confiabilidad  $KR_{20}$  igual a 0.659**, lo cual significa según la escala de Ruiz (2020) un coeficiente “ALTO” por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos presenta una ALTA confiabilidad de consistencia interna, siendo los resultados obtenidos en este cuestionario fieles a la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Por lo tanto

CERTIFICO: Que el instrumento es confiable en cuanto a su constancia interna.

Chiclayo, 14 de mayo del 2022

GOBIERNO DE ESTADÍSTICAS DEL PERU  
  
Dr. Branco Ernesto Arana Cerna  
COESPE N° 238

---

**Dr. Arana Cerna Branco Ernesto**  
**DNI N° 16786967**  
**COESPE N° 238**

ANEXO

$$KR_{20} = \frac{K}{K-1} \left( 1 - \frac{\sum p \cdot q}{S_t^2} \right)$$

Donde:

$KR_{20}$ : Coeficiente de confiabilidad Kuder Richardson 20

$\sum p \cdot q$ : Sumatoria de los productos p y q

$S_t^2$ : Varianza de las puntuaciones totales

p : Total de respuestas afirmativas entre el número de entrevistados

q : 1 - p

K : El número de preguntas o ítems

Aplicando la fórmula Kuder Richardson 20

$$KR_{20} = \frac{7}{7-1} \left( 1 - \frac{0,937}{2,152} \right) = 0,659$$

**Tabla 1.** Indicador de confiabilidad con el COEFICIENTE  $KR_{20}$   
(7 ítems, aplicado a 50 Abogados, 3 Jueces civiles)

<i>KUDER - RICHARDSON 20</i>	<i>Nº de ítems</i>
0.659	7

Fuente: Cuestionario aplicado

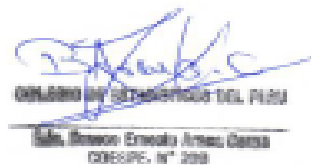


Tabla 2. Base de datos del cuestionario aplicado a 50 abogados, 3 jueces civiles, para el cálculo del coeficiente de Kuder Richardson 20

Encuestado	Preg1	Preg2	Preg3	Preg4	Preg5	Preg6	Preg7
1	1	1	1	1	1	1	1
2	0	1	0	0	0	0	1
3	0	1	0	0	0	1	1
4	0	1	0	1	0	0	1
5	0	1	0	1	1	0	1
6	0	0	0	0	0	0	1
7	0	1	0	1	1	0	1
8	0	1	0	1	0	0	1
9	0	1	0	0	0	0	1
10	0	1	0	1	1	1	1
11	0	0	0	1	1	1	1
12	0	1	0	1	1	1	1
13	0	1	0	1	1	1	1
14	0	1	0	1	1	1	1
15	0	1	0	1	0	1	1
16	0	1	0	1	1	0	1
17	0	0	0	1	1	1	1
18	0	1	0	0	0	0	1
19	1	1	1	1	0	0	1
20	0	1	0	1	1	1	1
21	0	1	0	1	1	1	1
22	0	1	0	1	1	1	1
23	0	0	0	0	0	0	0
24	0	0	0	0	0	0	0
25	0	1	0	1	1	1	1
26	0	0	0	1	1	1	1
27	0	1	0	1	1	1	1
28	0	1	0	0	0	1	1
29	0	1	1	1	1	0	0
30	0	1	0	1	1	1	1
31	0	1	0	1	1	1	1
32	0	1	0	1	1	1	1
33	0	0	0	1	0	0	1
34	0	1	0	0	0	1	1
35	0	1	0	0	1	1	1
36	0	1	0	1	1	1	1
37	0	1	0	1	0	0	1
38	0	1	0	1	1	1	0
39	0	1	0	1	1	1	1
40	0	1	0	1	1	1	1
41	0	1	0	1	1	1	1
42	1	1	1	1	1	1	1
43	0	1	0	1	1	1	1
44	0	1	0	1	1	1	1
45	0	1	0	1	1	1	1
46	0	1	0	0	0	1	0
47	0	1	0	0	1	0	1
48	0	1	0	1	1	1	1
49	0	1	0	1	1	1	1
50	0	1	0	1	1	1	1
51	0	1	0	1	1	1	1
52	0	1	0	1	1	1	1
53	0	1	0	0	0	1	1

Fuente: Cuestionario aplicado





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "La Incorporación Del Daño Ambiental En El Código Civil, Como Forma De Indemnización", cuyos autores son CUBAS BURGA RONALD, CASTILLO GARCIA ISELA FABIOLA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 22.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 04 de Julio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
YAIPEN TORRES JORGE JOSE <b>DNI:</b> 42735937 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPENT el 04-07- 2022 11:26:18

Código documento Trilce: TRI - 0319441